

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y LA REDUCCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO - 2022

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo
Asesor	:	Dr. Ochoa Diaz Felipe Efrain
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-10-2022 a 21-06-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

MIEMBROS DE JURADO

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. MONTERO YARANGA ISAAC WILMER

Docente Revisor Titular 1

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 2

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 3

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, que son faros de luz que alumbran mi camino y son esperanza de un futuro lleno de felicidad por mantenernos unidos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor de tesis el **Dr. Ochoa Diaz Felipe Efraín**, por haberme guiado y ayudado en darle contenido y calidad a nuestra investigación a través de sus observaciones y recomendaciones que nos llevaron a mejorar y concluir nuestra investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y LA REDUCCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO - 2022”

AUTOR (es) : DE LA CRUZ COLONIO EVELYN CONSUELO
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN.

Que fue presentado con fecha: **15/05/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **19/05/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **21 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 09 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

MIEMBROS DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	1
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación del problema	14
1.2.1. Delimitación especial.....	14
1.2.2. Delimitación temporal.....	14
1.2.3. Delimitación conceptual	14
1.3. Formulación del problema.....	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problemas específicos.	14
1.4. Justificación	15
1.4.1. Justificación Social.	15
1.4.1 Justificación teórica.....	15
1.4.3. Justificación Metodológica.	15
1.5. Objetivos de la investigación.....	15
1.5.1. Objetivo general.....	15
1.5.2. Objetivos específicos.	15

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	17
2.1.1. Antecedentes Nacional.....	17
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
2.2. Bases teóricas o científicas	21
2.2.1. Medidas de protección previstas en la Ley N. 30364	21
2.2.2. delito de feminicidio.	42
2.3. Marco Conceptual.....	64

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis general.....	66
3.2. Hipótesis específicas	66
3.3. Variables.....	66
Matriz de operacionalización de variables.....	67

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.....	68
4.2. Tipo de investigación.....	68
4.3. Nivel de investigación	69
4.4. Diseño de investigación.....	69
4.5. Población y muestra.....	69
4.5.1. La muestra	70
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	71
4.8. Aspectos éticos de la investigación	71

CAPÍTULO V:**RESULTADOS**

5.1. Descripción de resultados	72
5.2. Contrastación de hipótesis	81
5.3. Discusión de resultados	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	93
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	94
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	95
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento.....	96
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos.....	97
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento.....	99
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	101
Anexo 7: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	102
Anexo 8: Data de procesamiento de datos.....	103
Anexo 9: Declaración de autoría	105

RESUMEN

La presente investigación tiene el siguiente problema: ¿De qué manera las medidas de protección influyen con la reducción del Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022?, para luego establecer como objetivo: Determinar de qué manera las medidas de protección influye con la reducción de casos de Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022 ; como hipótesis: Las medidas de protección influyen significativamente en la reducción de casos de Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022; tiene como método de estudio deductivo e inductivo, de enfoque cuantitativo, nivel explicativo, de diseño explicativo causales , tiene como resultado los resultados obtenidos con el adecuado cumplimiento de las medidas de protección conclusión: Se logro establecer que cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la reducción de casos de femicidio ya que, al retirar del domicilio a la víctima, se protege a la víctima de que puede ser lastimada por el agresor el cual puede llegar a un femicidio ; recomendando Se recomienda; que el juez al evidenciar que al informarse que el agresor volvió al domicilio de la víctima se acercó a la víctima y aún sigue portando arma, se debe llamar a una audiencia al agresor en donde se le condene con una sanción mínima en la cárcel, logrando que se evite los acosos, amenazas o insultos entre ambas personas.

Palabra clave: Medidas de protección y reducción del femicidio.

ABSTRACT

The present investigation has the following problem: In what way do the protection measures influence the reduction of Femicide in the Family Court, Huancayo-2022?, to later establish as an objective: Determine in what way the protection measures influence the reduction of Femicide cases in the Family Court, Huancayo-2022; As a hypothesis: Protection measures significantly influence the reduction of Femicide cases in the Family Court, Huancayo-2022; Its deductive and inductive study method, quantitative approach, explanatory level, causal explanatory design, results in the results obtained with adequate compliance with the protection measures. Conclusion: It was established that when the aggressor is withdrawn from the domicile of the victim affects the reduction of cases of femicide since, by removing the victim from the domicile, the victim is protected from being harmed by the aggressor who can lead to a femicide; recommending It is recommended; that the judge, when evidencing that when he reported that the aggressor returned to the victim's home, approached the victim and is still carrying a weapon, the aggressor must be called to a hearing where he is sentenced to a minimum prison sentence, achieving that harassment, threats or insults between both people be avoided.

Key word: Protection measures and reduction of femicide.

INTRODUCCIÓN

La investigación presente tiene como problema: ¿De qué manera las medidas de protección influyen con la reducción del Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022?

Es así que se presenta la estructura de la investigación presente:

Capítulo I, se desarrolló el Planteamiento del Problema, en la cual se plasma la realidad problemática en el presente capítulo se delimita espacial, temporal y conceptualmente a si mismo se formula los problemas

El Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, así también se sustentan los distintos antecedentes usados para la presente investigación, así también las bases teóricas donde se plasma las distintas teorías que se usaron en la presente investigación.

En el Capítulo III, en el presente capítulo se desarrolla la hipótesis, hipótesis específica, a si también las variables.

En el Capítulo IV, en este capítulo se desarrolla la metodología usada en la presente investigación, donde se desarrolló los métodos, nivel, tipo de investigación, la población que se huso, la técnica usada los aspectos éticos desarrollados durante el desarrollo de la tesis.

El Capítulo se desarrolla lo que se denomina resultados de investigación los cuales se obtuvieron de la ejecución del instrumento usado para la presente investigación.

LA AUTORA

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Internacionalmente las muertes de mujeres asesinadas es un caso que preocupa.

En el Perú durante el mes de julio 2018, se han registrado 82 casos de feminicidios, cifra que, en relación a años anteriores se ve un incremento respecto a los años anteriores. Por su parte, el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, ha reportado 1,129 víctimas de feminicidio de enero de 2009 a junio de 2018. El 90% de los casos fueron cometidos por la pareja o ex pareja o por el familiar de la víctima (feminicidio íntimo) y el 10% por un desconocido (feminicidio no íntimo). El 59.7% ocurrió dentro del domicilio con ello se pueda mencionar que las casas de las víctimas no es un lugar seguro. Frente a este problema como política de estado se de manera célere se dictan medidas de protección, para así resguardar la integridad de las víctimas de violencia, y así evitar que sucedan casos de feminicidio.

Las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia son medios para luchar con la violencia y así evitar casos de feminicidio, toda vez que los feminicidios es una problemática creciente, en la cual las instituciones dictan medidas de protección que con el adecuado cumplimiento evitan los casos de feminicidio, es así que con esta investigación se busca que exista un adecuado cumplimiento de las medidas de protección, para así poder evitar desenlaces fatales

Al respecto Navarrete (2022)afirmo lo siguiente:

Es por el cual busca resguardar a las mujeres en cualesquiera formas, como psicológico, físico, patrimonial, sexual y entre otros; dictada

en el proceso judicial, y depende de la celeridad de las que estas instituciones lo ejecuten para así poder lograr una efectiva protección, asimismo la PNP es la encargada en dar cumplimiento de las medidas dictadas. (p. 11)

Es así que, al registrarse feminicidios en las casas de las víctimas, es de prima importancia la medida de protección de alejamiento de la víctima toda vez que. Los feminicidios que son los asesinatos hacia las mujeres en su mayoría son cometidos en la casa de las víctimas. La mitad de estas muertes se produce los fines de semana, en muy pocos casos usando arma de fuego, lo que significa que, en casi todos los casos, el agresor para ejecutar su crimen vivía con la víctima. por ello es necesario que la medida de protección sea de una forma más célere, es así que; los operadores de justicia que dan estas medidas de protección ya que ellos toman decisiones de protección deben saber muy bien, que en las casas de las víctimas fueron los escenarios y al no dictar medidas de protección adecuadas como el alejamiento definitivo del agresor de la casa de la víctima o medias que protejan a las mujeres y así evitar la ineficacia de las medidas de protección, ya que al dictar adecuadas medidas de protección y al ser ejecutados se evitan los casos de feminicidio.

En Huancayo es una ciudad donde a raíz de tanta violencia que sufren las mujeres muchas veces convirtiéndoles en víctimas de feminicidio, a fin de evitar la violencia hacia la mujer en muchos casos llegando a ser víctimas de feminicidio, por ello a raíz de la violencia hacia la mujer, al realizar la denuncia se dictan medidas de protección necesarias, como el retiro del agresor pues, esta medida es necesaria para evitar los feminicidios ya que un mayor en casi todos los casos, el agresor para ejecutar su crimen tuvo que acercarse a su víctima o vivir con ella. En la mayoría de los casos podemos asociar temporalmente la determinación de dejarlo con la muerte de la víctima. Ahí corre la importancia del adecuado cumplimiento de las medidas de protección, ya que al cumplirse por parte del agresor las medidas de protección que se dictaron. De esa manera se evitan casos de feminicidio por ello es necesario que las autoridades den un adecuado seguimiento para que exista un adecuado cumplimiento de las medidas de protección, El seguimiento debe estar articulado: La policía debe hacer un plan de seguridad para la víctima, y a ello abona

la posibilidad de la ubicación georeferencial, por lo que debe haber un mecanismo de comunicación instalado entre la víctima y la policía para su seguimiento en cuanto al plan de seguridad.

Con la presente investigación se propone los siguientes criterios a la hora de otorgar medidas de protección La medida debe ser adecuada al riesgo, no al daño, ello significa que, no obstante, el hecho pueda ser calificado en el ámbito penal como un ilícito no grave, o hasta no sea considerado como un hecho ilícito. Esto no significa que el riesgo no sea alto. La medida de protección responde al riesgo y no al daño y subsiste en cuanto el riesgo persista. Existen algunos indicadores de riesgo medidos por investigaciones empíricas como, por ejemplo, el hecho que los feminicidios ocurren cuando la víctima comunica o hace saber su voluntad de no continuar la relación, por lo que las medidas de protección deben ser más intensas, y deben ser monitoreadas y así poder reducir el feminicidio.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación especial.

El lugar donde se desarrolló la investigación comprende el Juzgado Especializado en el módulo integrado de violencia Huancayo

1.2.2. Delimitación temporal

Para la presente investigación se recogerán los datos del año 2022

1.2.3. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual es la siguiente: medidas de protección, impedimento de acercamiento a la víctima, impedimento de portar armas, clases de medidas de protección, violencia familiar ciclo de violencia familiar, feminicidio, igualdad ante la ley, feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, igualdad entre hombre y mujer. discriminación, igualdad ante la ley.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera las medidas de protección influyen con la reducción del Feminicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿De qué manera al cumplirse el retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio íntimo?

2. ¿Cómo al cumplir el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio?
3. ¿Cómo al cumplir la prohibición del agresor a portar arma incide en la reducción de casos feminicidio?
4. ¿de qué manera al dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección evitan los casos de feminicidio?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social.

Se justifica socialmente pues se trata de un tema que se incrementa día a día mujeres se le respete su derecho a su integridad tanto física y así también se respete su derecho a la vida.

1.4.1 Justificación teórica.

Esta investigación es importante pues con la investigación se aporta con conocimientos al derecho; pues al ser un tema trata que cautelar la vida, al ser la vida un derecho fundamental, es de importancia que aporta teóricamente sobre; violencia contra la mujer y medidas de protección. A si mismo Arrunátegui & Navarrete (2022) afirmo lo seguimiento: se menciona que es importante jurídicamente toda vez que realiza aportes que contribuyen en protección de la víctima (p.4).

1.4.3. Justificación Metodológica.

Esta investigación se justifica metodológicamente donde se utiliza como técnica la encuesta el cual fue aplicada a profesionales del derecho, el cual fue de importancia para la realización del trabajo de investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera las medidas de protección influye con la reducción del Feminicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar sí al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio
2. Analizar sí al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.

3. Analizar sí al cumplir la prohibición del agresor a portar arma incide en la reducción de casos feminicidio.
4. Analizas si dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección evitan los casos de feminicidio.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacional

Rodriguez & Rodriguez (2022) en la tesis “*incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021*”, para optar el grado académico de abogado”, tiene como objetivo “Determinar la incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021”, uso como metodología tipo de investigación es casual, nivel explicativa, población 18 profesionales de derecho llegó a la siguiente conclusión.

“La ley N°30364 dispone de una serie de medidas de protección que son dictadas por el juzgado de familia cuando alguna mujer o algún otro integrante de un grupo familiar sufre actos de violencia en cualquiera de sus modalidades. El otorgamiento de estas medidas se caracteriza por ser excepcionalmente célere a diferencia de otros procesos actos jurisdiccionales. Sin embargo, se ha podido determinar que estas medidas no son eficaces debido principalmente a que la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer no efectúan un seguimiento continuo a la víctima. La ineficacia de las medidas de protección producto de la inacción policial e institucional produce violencia reiterada en las mujeres e incluso la pérdida de sus vidas”. (p.34)

La presente investigación se relaciona al problema, pues trata de la eficacia de las medidas de protección como incide en el feminicidio.

Llenpen (2022), en la tesis “*Violencia contra la mujer y la influencia en el feminicidio en el distrito de lima cercado en el año 2021*” para optar el grado académico de abogado, tiene como objetivo “Determinar de qué manera la violencia contra la mujer influye en el feminicidio Lima Cercado, en el año 2021”, uso como metodología es de nivel descriptivo explicativo, diseño descriptivo explicativo, población 139,412 habitantes de Lima concluye:

“de los resultados de la investigación se obtuvo que si existe influencia entre violencia contra la mujer sobre feminicidio. Por lo tanto, se acepta la Hipótesis General. H1: Violencia contra la mujer influye significativamente en el feminicidio en Lima Cercado, en el año 2021”. (p.123)

La presente investigación se relaciona con la investigación toda vez que, hace un estudio de la violencia de la mujer y su incidencia en el feminicidio.

Carrasco (2021), en su tesis “*Medidas de protección prevista en la ley no 30364 y su incidencia en la reducción de casos de feminicidio en el 1º juzgado de familia del distrito judicial de lima este, año 2019*”, [Tesis Pregrado] presentado por la universidad Universidas Privada de las Americas. tiene como objetivo “Analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”., uso como metodología es de enfoque cualitativo la técnica que uso fue la encuesta, la población estuvo conformado por fiscales y magistrados, Concluye

“a través del SPSS se demuestra la correlación entre la variable de estudio, medidas de protección y disminución de feminicidio. (p.89)”

Casas (2021), en su investigación “*Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú*” Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal, en la universidad Universidad Nacional Federico Villarreal, uso como metodología, elmetodologia

descriptivo – explicativo, población fueron 05 jueces, 05 fiscales, 05 asistentes fiscales, 15 funcionarios de la PNP y 15 Docentes siendo un total de 45 total de la población .concluye:

Respecto a esta investigación se contrasta toda vez que se obtuvo que las medidas de protección no están siendo eficaces toda vez que no son cumplidos. (p.50)

Se relaciona con el problema de investigación toda vez que analiza como las medidas de protección inciden en la reducción del feminicidio.

Arellano(2021), en su tesis “*Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el Gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la ley n°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar Medidas de Protección en primera instancia a las víctimas*”; tiene como objetivo “Analizar si las medidas de protección son otorgadas con la celeridad que se requieren, a efectos de evitar la continuación de delitos o la comisión del delito de feminicidio”; uso como metodología; población profesionales involucrados en la primera línea de los feminicidios, instrumento entrevista concluye:

“En la actualidad no existen mecanismos de protección que sean céleres o eficientes para la víctima de violencia familiar”. (p.44)

Las conclusiones se relacionan con la presente investigación presente investigación tienen como finalidad poder encontrar una solución real a las personas que son víctimas de violencia familiar que conlleva a un feminicidio.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Chavez (2020) en su tesis, “*El Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos*”, tesis posgrado; por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; tiene como objetivo conocer los límites que presenta la práctica judicial de los jueces y juezas de los Tribunales Penales del Ecuador; metodología cuantitativa, concluye:

“Existe una falta de documentación de los casos de violencia, un sistema que registre estos casos, toda vez que la falta de este registro evita un adecuado seguimiento de las medidas dictadas por autoridad competente” (p. 126)

La presente tesis se relaciona con el problema de investigación toda vez que estudia sobre derechos de la mujer desde una perspectiva de género.

Gomez (2020) en su Artículos de Investigación “*Efectividad de las Medidas de Protección a mujeres víctimas de Violencia basada en género en Medellín*”; objetivo de analizar a eficacia de las normas sobre medidas de protección a mujeres víctimas de Violencia basada en género en Medellín; metodología Esta investigación es, cualitativa. concluye:

“se debe capacitar al personal que atiende a las víctimas de violencia, toda vez que una adecuada implementación de medida que evita el feminicidio es de las autoridades que atienden estos temas”. (p. 588)

La presente investigación se relaciona con el problema de investigación pues se centra en el estudio de las medidas de protección

Ramos (2021), en su tesis “*La efectividad de las Medidas de Protección y de atención para las mujeres víctimas de Violencia De género* “Tesis Posgrado; Universidad de Medellín – Cesmag; tiene uso como metodología tipo de estudio descriptiva Población casos reportados en la Comisaría de Familia, diseño muestra aleatoriamente; concluye:

“El proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia”. (p.154)

La presente tesis que se utiliza como antecedente se relaciona con el problema de investigación de la presente tesis.

Reyes (2020) en su tesis “*Femicidio en Chile. analisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de Violencia Intrafamiliar*”. Tesis Posgrado; presentado por la Universidad de Desarrollo; tiene como objetivo: “Conocer en profundidad las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, y la coordinación entre los diversos organismos públicos de Chile en materias de Femicidios en los últimos 20 años”, uso como metodología diseño exploratorio y descriptivo concluye:

“Así, se puede concluir que las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en los últimos 20 años no han permitido reducir la

cantidad de Femicidios, por lo que no existe relación alguna entre ambas”. (P. 52)

La presente tesis que se usa como antecedente en la esta investigación se relaciona con el problema de investigación pues hace un análisis la normativa contra la violencia como incide en los casos de feminicidio.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Medidas de protección previstas en la Ley N. 30364

Definición

Entendiendo que las medidas de protección se dan para proteger la integridad de las víctimas, así mismo muchos autores lo definen de la siguiente manera.

Las medidas de protección son decisiones para garantizar que la víctima no este expuesta a un entorno de violencia, Carrasco (2021) afirmo lo siguiente:

Se consideran medidas judiciales que tienen como objetivo proteger la integridad física y patrimonial de las víctimas de violencia. Estas medidas se adaptan a las circunstancias específicas de cada caso, tomando en cuenta factores como el nivel de riesgo evaluado, la existencia de denuncias previas y la relación entre la víctima y el agresor, entre otros. Su propósito es proporcionar un respaldo efectivo a las víctimas de violencia. (p.14)

Del párrafo anterior se menciona que las medidas de protección vienen hacer un respaldo que la víctima tiene que es hacia su integridad que puedes ser personal también puede ser patrimonial

Estas medidas de protección son distadas por operadores de justicia Mejía citado Carrasco (2021) afirmo lo siguiente:

Además, estas medidas también son conocidas como disposiciones impuestas por los operadores jurídicos para responder a las necesidades urgentes y peligrosas de las víctimas. Su principal objetivo es establecer las condiciones necesarias para proteger a los afectados, asimismo garantizar su derecho a la integridad física como psicológica, evitando posibles represalias del agresor. (p.14)

De lo citado líneas arriba se menciona; las medidas de protección son dictadas por la urgencia que existe en tutelar la integridad de las agraviadas.

Las medidas de protección son dictadas inmediatamente para así tutelar a las víctimas. Por su parte, Bendezú citado por Carrasco (2021) afirmo lo siguiente:

señala que, La expresión "medidas de protección inmediatas" se refiere a aquellas acciones que tienen como propósito asegurar la integridad física, psicológica y moral de la víctima de la violencia, impidiendo la aparición de nuevos episodios violentos en el ámbito familiar. La implementación de estas medidas tiene como finalidad no solo brindar protección a la víctima, sino también anticiparse a las posibles represalias que puedan surgir. (p.14)

A decir del autor citado se menciona; a decir de más medidas de protección estas cumplen una importante función que es la de inmediatas a si tutelar el bienestar moral, psíquico e las agraviadas.

Las medidas de protección son dictadas de acuerdo a las circunstancias a los parámetros que se analiza por cada caso, A si mismo Laucauta (2021) menciono lo siguiente:

Las medidas de protección son decisiones tomadas por el poder judicial con el fin de salvar la integridad física y patrimonial de las víctimas de violencia. Para lograr este objetivo, se evalúan las circunstancias específicas del caso, como las denuncias previas contra el agresor y la relación entre el denunciado y la víctima. Es crucial que estas medidas sean efectivas, ya que juegan un papel crucial en los casos de violencia familiar, garantizando que la persona afectada no vuelva a sufrir actos de violencia similares. (p. 15)

A decir de la cita anterior se menciona; que las medidas que se dictan demuestran una eficacia ya que depende de esto está la tutela de integridad de las víctimas de la violencia.

Estas medidas de protección están previstas en la ley de violencia familiar. A si mismo Laucauta (2021) menciono lo siguiente:

En el artículo 22° de la Ley se pueden encontrar diversas medidas destinadas a proteger a la víctima de violencia. Entre estas medidas se encuentran: expulsar al agresor del hogar, prohibirle que se acerque a la víctima, prohibir la comunicación con la víctima, prohibirle la posesión de armas y elaborar un inventario de bienes. Asimismo, el juez puede aplicar otras medidas necesarias en función de las circunstancias del caso. La Policía Nacional del Perú es responsable de garantizar el cumplimiento de estas medidas y de utilizar todos los medios legales necesarios para hacerlo. (p. 15)

Del análisis del párrafo anterior se señala que; encontramos previstas lo distintos tipos de medidas en el artículo 22 de la Ley, así mismo señala el autor que deja al a discrecionalidad la aplicación de medidas que sean necesarias, para así poder tutelar los derechos de las agraviadas.

Al ser dictadas las medidas de protección, es la policía encargada de dar cumplimiento a esta e informar al juzgado de su cumplimiento por parte del agresor. A si mismo Laucauta (2021) menciona lo siguiente:

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1386 establece en su artículo 23-A que la Policía Nacional del Perú es la entidad encargada de ejecutar las medidas de protección, siempre y cuando estén dentro de su ámbito de competencia. Para ello, la PNP debe contar con un registro geográfico y georreferencial de todas las personas beneficiarias de las medidas de protección, así como un registro de los servicios prestados y un canal de comunicación con las víctimas para garantizar su resguardo. En caso de que se establezcan medidas fuera de la competencia de la PNP, otra entidad pública competente designada por el juzgado se encargará de su ejecución. (p.16)

Al concluir después de lo señalado por las distintas citas de autores líneas arriba se señala que las medidas de protección, son otorgadas de manera urgente con un propósito de tutelar la integridad de las víctimas, así mismo estas medidas de protección, evitan en mucho de los casos la violencia física que muchas veces,

si no son detenidos la violencia ejercida hacia las mujeres, están pueden llegar a que sean víctimas del delito de feminicidio.

2.2.1.1 Importancia de las medidas de protección

Las medidas de protección tienen una importancia para evitar la violencia hacia las mujeres así evitar feminicidios, Carrasco (2021) afirmó lo siguiente:

La importancia de las medidas de protección establecidas por un Juez en casos de violencia familiar radica principalmente en su pronta y eficiente implementación, con el fin de prevenir actos posibles violentos futuros y evitar la perpetración de delitos como el feminicidio. En otras palabras, se busca brindar la asistencia adecuada a la víctima de violencia, tomando las medidas necesarias tanto para su protección como para la del agresor, con el propósito de evitar en el peor de los casos el fallecimiento de la víctima. Las medidas de protección también permiten romper el ciclo de violencia que ocurre en el ámbito familiar, ya que en muchos casos no es la contrición del agresor suficiente o la aceptación de la víctima para resolver este problema que es bastante común en nuestra sociedad. Por ello, es necesario abordarlo directamente mediante los procedimientos legales y sociales establecidos para este tipo de situaciones. (p.16)

De lo mencionado por el autor se refiere que; la importancia de que se dicten medidas de protección es para que, se tutele en la presente a la víctima, así mismo de una futura protección es decir como prevención de que sufra futuras agresiones.

Muchas veces las víctimas que denuncian violencia, vienen de un ciclo de violencia pues en muchos casos, ya fueron víctimas de violencia y por eso es necesario que se les de medidas de protección de manera inmediata. Carrasco (2021) afirmó lo siguiente:

Es importante destacar que, al momento en que una mujer denuncia un caso de violencia familiar, es muy probable que no sea la primera vez que ha sufrido agresiones por parte de su pareja, cónyuge o alguien en quien confía. Este hecho puede tener una gran influencia en la víctima al momento de tomar medidas contra el agresor, como

por ejemplo realizar una denuncia. Por esta razón, es esencial que las autoridades competentes apliquen de manera oportuna y adecuada las medidas de protección necesarias, con el de asegurar la integridad de la víctima y prevenir posibles represalias por parte del agresor. (p.16)

A decir del autor citado se menciona que; cuando una mujer pone una denuncia de violencia ay mucha vez no fue la primera vez que sufrió agresiones, y por ello las medidas de protección tienen que ser aplicadas de manera urgente, ya que muchas veces las victimas sufren represalias de sus agresores.

En conclusión, de lo citado de los autores líneas arriba se menciona que; las medias de protección son muy importantes pues tutelan derechos de las víctimas de violencia, y al ser dictadas con la mayor prontitud evitar futuras agresiones que pudiera tener, así mismo es importante porque, las víctimas de violencia se sienten protegidas por el estado y operadores de justicia.

2.2.1.2 Clases de medidas de protección

Las medidas de proteccion se dan en casos de violencia familiar,el cual se puede mencionar distintas medidas de proteccion, Saldaña (2020) afirmo lo siguiente:

La Ley establece que las víctimas deben acudir a la policía para denunciar la violencia, y que ésta debe informarles sobre sus derechos y los servicios gratuitos a los que pueden acceder. El proceso para otorgar medidas de protección se realiza de la siguiente manera: se recibe la petición o se constatan de oficio los hechos, y el Fiscal puede dictar medidas de protección inmediatas según la situación. Estas medidas pueden incluir la expulsión del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento a la víctima, la suspensión temporal de visitas, la elaboración de un inventario de bienes y otras medidas de protección inmediata para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de la víctima. (p. 26)

Existen distintas medidas de protección dictadas cuando las víctimas de violencia denuncian un acto de violencia, es importante señalar las distintas medidas de protección estas son muy importante pues con la medida de protección

de alejamiento, se puede evitar futuras agresiones, así también se evita que las agresiones físicas lleguen al grado de un delito de feminicidio, tenemos variadas medidas de protección el cual las señalamos en la siguiente:

El impedimento de acoso

El impedimento de acoso es dictada cuando las víctimas, son víctimas de acoso, Carrasco (2021) afirmó lo siguiente: “En otras palabras, está completamente prohibido para una persona acosar a otra, sin importar las circunstancias. Para evitar que esta situación se repita, es importante que se investiguen las condiciones del incidente y se identifique al agresor. Una de las medidas que se pueden tomar para proteger a la víctima es la prohibición de compartir espacios comunes y cualquier tipo de comunicación entre el agresor y la víctima”. (p.19)

Al darse la medida de impedimento de acoso, es para evitar todo acto de acoso hacia las víctimas, es así que se prohíba todo tipo de comunicación con las agraviadas. Así también se evita que compartan lugares comunes, o situaciones que pudiera seguir con la actitud de acoso.

2.2.1.2.2 El retiro del agresor del domicilio

Una de las medidas que se dicta es el alejamiento del domicilio, y por eso el agresor debe salir del domicilio Carrasco (2021) afirmó lo siguiente:

La finalidad de esta medida es prevenir futuros actos de violencia, y su duración será determinada por el juez en función de la situación específica. El procedimiento para su aplicación implica que la policía debe ir al hogar del agresor, hacer un inventario de sus pertenencias y entregarlas, y retirar al agresor de la vivienda sin afectar sus derechos, al mismo tiempo que se le requiere continuar con sus obligaciones económicas hacia la familia. Se recomienda que durante este período tanto el agresor como la víctima asistan a terapia familiar con el objetivo de identificar y abordar las causas de la violencia. (p.20)

Es menester señalar que; esta medida de protección se da y es muy importante para cautelar la integridad de las víctimas, toda vez que con esta medida se evita el contacto con el agresor. Pues muchas veces estas al estar en el mismo domicilio siguen con la violencia.

Varillas (2022)

Es importante tener en cuenta que la medida de retiro del agresor debe ser aplicada de manera adecuada y considerando las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se utiliza la ficha de riesgo como herramienta para evaluar si esta medida contribuirá a prevenir futuras situaciones de violencia y detener las que ya están en curso. Es fundamental evaluar el nivel de riesgo que representa la permanencia del agresor en el hogar y determinar si la víctima se siente segura y en capacidad de desenvolverse con normalidad en su presencia. De esta forma, se busca garantizar la eficacia de la medida y la seguridad de la víctima. (p.27)

2.2.1.2.3 Suspensión temporal de visitas

Una de las medidas que son adecuadas para tutelar la integridad de las víctimas viene a ser, la suspensión temporal de visitas Carrasco (2021) afirma lo siguiente:

La medida de protección que se utiliza en situaciones en las que el agresor no convive en el mismo hogar que la víctima o su familia, busca prevenir cualquier forma de acoso o intimidación. Además, se recomienda que el agresor asista a terapia después del periodo de suspensión, siempre y cuando los resultados sean favorables. (p.20)

La medida de suspensión temporal es dada cuando el victimario no vive en el mismo domicilio que la víctima, por ello es necesario prohibirle visitar el domicilio de la víctima.

2.2.1.2.4 Inventario de bienes

La medida de protección de inventario de bienes, es necesario en caso se quiera cautelar y proteger los distintos bienes que puede tener las víctimas, la policía está facultada para hacer este inventario, Carrasco (2021) afirma lo siguiente: “En este caso, se protegen los bienes existentes, registrando su ubicación, fecha y hora en un inventario; posteriormente, se debe informar al juez sobre lo sucedido. La responsabilidad de llevar a cabo esta acción recae en la policía”. (p.20)

Prohibición de comunicación con la víctima

Cuando las víctimas denuncian agresiones, el agresor quiere comunicarse con ellas para realizar acciones intimidatorias, Mejía citado por Carrasco (2021) afirma lo siguiente:

Inicialmente, la comunicación puede ser realizada mediante correspondencia escrita, en la cual el agresor intimida a la víctima mediante palabras escritas. En un segundo momento, se da la comunicación a través de llamadas telefónicas similares y finalmente, una tercera opción es el uso de medios tecnológicos, como el correo electrónico, el chat, las redes sociales y otros medios. (p.21)

De lo que se refiere en la cita líneas arriba se menciona que; la comunicación que realiza el agresor con la víctima no es mesetariamente solo verbales, esta puede ser usando medios tecnológicos tales, así como redes sociales, con el propósito de intimidar o causar incomodidad a las víctimas de las distintas agresiones.

2.2.1.9.6 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

La tenencia de arma de un agresor puede ser muy peligroso para las víctimas pues el portar armas puede ocasionar feminicidios, ya que el agresor al agredir a una mujer no está bien psicológicamente, por ello se le tiene que prohibir portar armas, Mejía citado por Carrasco (2021) afirma lo siguiente:

La finalidad de esta prohibición es impedir que el agresor recurra a la violencia física contra la persona que ha presentado la denuncia, ya que es posible que el agresor posea algún tipo de arma y pueda causarle daño. Es esencial informar a SUCAMEC sobre las denuncias contra el agresor para que se tomen las medidas necesarias. (p.21)

En palabras del autor citado se menciona que; el dictar una medida de protección como la que señala el autor es para evitar cualquier acción física que podría conducir a la muerte de las víctimas, y lo cual provocaría la muerte de la agraviada. Además, toda denuncia el cual llega a que se prohíba la prohibición de armas debe ser informada a la SUCAMEC.

varillas (2022) afirmo lo siguiente:

A través de la Ley 30275 se introdujeron modificaciones al TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar, en las cuales se estableció la prohibición de la posesión y uso de armas para aquellos que han sido sentenciados por violencia familiar (según la Ley 26260 de 1993). Esta medida representa un avance significativo en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar, puesto que ya no se requerirá esperar a que se dicte una sentencia en un proceso judicial para ordenarla. Además, se amplió el alcance de la medida, ya que ahora también se aplica a aquellos agresores que utilizan armas en el ejercicio de su trabajo. (p. 31)

El procedimiento para la prohibición de tenencia y porte de armas

Castillo citado por varillas (2022)

Es necesario notificar a la entidad encargada de revocar la licencia de posesión y uso de armas y proceda a confiscar las armas en posesión de individuos contra los cuales se haya dictado una medida de protección. El propósito de esta medida es prevenir la posibilidad de actos violentos contra la mujer o los miembros de la familia que puedan resultar en lesiones graves o incluso en la muerte de la víctima. En muchos casos, se ha registrado que las armas de fuego han sido utilizadas por las parejas de las mujeres víctimas de violencia, lo que ha llevado al desenlace trágico del feminicidio, la culminación de una cadena de violencia a la que estas mujeres han estado expuestas. (p. 31)

2.2.1.3 Criterios para dictar la medida de protección

Al dictar medidas de protección estas se dan con ciertos criterios que deben cumplirse, el cual se estipula en la ley de violencia, así como señalan los siguientes autores.

Uno de los criterios que se debe tomar en cuenta para emitir una medida de protección es; verificar si el agresor tienen anteriores denuncias por violencia familiar Carrasco (2021) afirmo lo siguiente:

1. Revisar las respuestas de los formularios de evaluación de riesgo y los informes correspondientes. Investigar los antecedentes

policiales del acusado en relación con casos de violencia doméstica.

2. Comprender la naturaleza de la relación entre el denunciante y el denunciado.
3. Evaluar la edad de las personas involucradas y la dependencia emocional y/o económica que exista entre ellas.
4. Examinar si el denunciante tiene alguna discapacidad que pueda ponerlo en mayor riesgo.
5. Analizar la situación económica y social del denunciante y cómo esto puede afectar su seguridad.
6. Considerar la gravedad de la violencia sufrida por la víctima y si ha habido casos anteriores de violencia.
7. Explorar cualquier otra circunstancia relevante en el caso. (p.18)

De lo citado por el autor líneas arriba se señala que, primero se debe tomar en cuenta las fichas de riesgo, además ver el vínculo que existe entre agresor y victimario, además se debe tomar en cuenta, si tiene discapacidad, también es necesario verificar si tuvo agresiones anteriores.

Muchas veces cada juzgado tiene sus propios criterios, pero que no son alejados de la ley para tomar en cuenta sus propios criterios, Beltrán citado por Sanchez (2021) afirmo lo siguiente:

“La decisión de extender las medidas de protección a los miembros de la familia afectados por la violencia y que se encuentran en riesgo, ya sea de forma directa o indirecta, está en manos del juzgado de familia encargado de analizar el caso”. (p. 19)

Es menester señalar que muchas veces el juzgado decide extender o no las medidas. Eso es depende si la violencia sigue existiendo.

2.2.1.4 Características de las Medidas de Protección Provisionalidad y Mutabilidad.

Cuando el riesgo disminuye y ya no existe agresiones estas se pueden quitar o variar. Casas (2021) afirmo lo siguiente:

Una de las características más notables de las medidas de protección que surgen de la ley de violencia familiar es que son provisionales y

pueden cambiar con el tiempo si las circunstancias fácticas que se tuvieron en cuenta para su implementación también cambian. Por lo tanto, pueden ser modificadas o canceladas según sea necesario. (p. 23)

A decir de la cita anterior se refiere que; las medidas de protección tienen naturaleza provisional y pueden variar con las nuevas circunstancias.

Inmediatez.

Las medidas de protección se tienen que dictar de manera urgente sin dilaciones, Casas (2021) afirmó lo siguiente: “La prontitud de una acción es equivalente a su efectividad y depende de la capacidad para evaluar rápidamente los hechos y tomar decisiones adecuadas con libertad de criterio, dentro del marco legal” (p. 23)

Las medidas de protección a pesar de su inmediatez estas deben ser aplicadas de acuerdo a Ley.

No tiene carácter limitativo.

Se puede aplicar medidas de protección de acuerdo a lo que exige la violencia actual que viven muchas mujeres, Casas (2021) lo que quiero destacar, es que, esta característica es muy relevante porque no limita las respuestas que se pueden dar ante una situación de violencia, logrando una respuesta específica a realidades que no han sido previstas, lo cual es importante porque evita dejar desamparada a la víctima. (p. 23).

Las medidas de protección están de acuerdo a la realidad actual que se vive en lo que se refiere a la violencia lo que puede desencadenar en feminicidio.

No se le asigna formalidad restringida.

Al respecto Casas (2021) afirmó lo siguiente:

Además, las medidas de protección no están limitadas por una formalidad específica, ya que la ley no establece un proceso específico para su elaboración y trámite, simplemente exige que sean presentadas ante el juez de familia. La decisión de implementarlas depende del criterio del juez de familia o de la solicitud de una de las partes involucradas. (p. 23)

Tuitiva.

Las medidas dictadas tiene una finalidad de garantizar la integridad de las víctimas, Casas (2021) afirma lo siguiente: “Otra característica de estas medidas es que tienen una naturaleza protectora en beneficio de la víctima, su finalidad es asegurar la protección de la integridad física, moral y psicológica de la persona afectada”. (p. 23)

Es menester señalar que estas medidas de protección tienen que garantizar la protección de las víctimas, el cual tiene una finalidad de prevenir y resguardar a las víctimas de nuevas situaciones de violencia, que las cuales pueden desencadenar en un feminicidio.

Son urgentes.

Toda medida de protección se debe dar cuando las víctimas dan a conocer hechos de violencia así tutelar su integridad, Casas (2021) afirma lo siguiente: “Se entiende que la solicitud del demandante debe ser abordada sin demora, ya que existe el peligro de que la víctima sufra un daño inminente e irreparable. Es fundamental que la acción tomada sea eficaz, es decir, que se realice de manera rápida, oportuna y adecuada para garantizar que los derechos del demandante sean protegidos”. (p. 23)

Son temporales.

Las medidas de protección vienen a ser temporales ya que se dan durante que persistan las agresiones hacia la víctima, Casas (2021) afirma lo siguiente:

Las medidas de protección tienen una duración que se extiende mientras persistan las agresiones en el ámbito familiar, y pueden ser modificadas y ampliadas por el operador judicial según las necesidades de protección de la víctima. (p. 23)

A decir de la cita anterior se puede mencionar que; las medidas de protección no son eternas pues estas varían de acuerdo a esta de agresión o en su caso la cuando ya no existan agresiones es así que el operador de justicia puede modificarlo.

2.2.1.5 Vigencia de las Medidas de Protección

Las medidas de protección tienen vigencia no son eternas, pues estas se pueden archivar Casas (2021) afirma lo siguiente:

La ley 30364 establece que las medidas de protección dictadas tendrán vigencia hasta que se emita la sentencia por parte del Juez Penal o se pronuncie el Fiscal en caso de archivo, a menos que se impugnen. Si el fiscal decide archivar el caso, debe informar al Juez de Familia correspondiente, quien puede decidir continuar con las medidas de protección. Esta disposición se basa en que el Juez de Familia envía los documentos a la Fiscalía Penal para que se inicie una investigación penal, la cual debe seguir el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. Entonces, el fiscal debe decidir si presenta una acusación o archiva el caso después de analizarlo. En este último caso, las partes que no estén de acuerdo pueden apelar al Fiscal Superior para que revise el caso. (p. 26-27)

Del análisis líneas arriba se menciona que las medidas de protección, dictadas por los jueces de familia, pueden ser archivada por los fiscales, pero el archivo de estas tiene que ser informado a los jueces de familia.

2.2.1.6 Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección

Respecto a la naturaleza de las medidas de protección existe discusión en la doctrina, Casas (2021) afirma lo siguiente: “(...) Hay un debate en torno a la naturaleza de las medidas de protección, ya que algunos expertos consideran que son medidas autosatisfactivas, mientras que otros sostienen que son medidas cautelares. Por otro lado, hay una tercera postura que no acepta ninguna de las dos opciones anteriores”. (p. 21)

Casa señala que; existe discusión respecto a la naturaleza de las medidas de protección, pues a decir del autor citado, menciona que otros lo consideran como si fueran medidas cautelares y otros doctrinarios refieren que son medidas autosatisfactivas.

A decir de Casas (2021) afirma lo siguiente:

Las medidas de protección son procesos legales que buscan proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas que han sido víctimas de violencia familiar. Es crucial entender su naturaleza jurídica para poder aplicar una regulación legal apropiada a estas medidas. (p. 21)

De lo descrito por el autor líneas arriba se describe que; las medidas de protección son dictadas con la finalidad de resguardar la integridad en todos sus aspectos de las víctimas estas sean así para evitar futuras agresiones, por ello es importante saber cuál es su naturaleza.

Casas (2021) afirmo lo siguiente:

Se puede afirmar que las medidas de protección tienen una naturaleza jurídica distinta a la de las medidas cautelares, anticipadas o autosatisfactiva, ya que presentan características propias de los procesos urgentes. Estas medidas buscan proteger la integridad física, moral, psicológica y sexual de las víctimas de violencia familiar de manera inmediata, y en algunos casos pueden tener un efecto similar al de una sentencia. Por lo tanto, se consideran una forma única de tutela para las personas afectadas por la violencia intrafamiliar y tienen características propias de los procesos de protección jurisdiccional urgente. (p. 21)

A decir del autor citado; las medidas de protección no son como unas medidas cautelares todas ve que son distintas, así mismo tampoco son medias autosatisfactiva, ya que estas medidas de protección tienen naturaleza sui generis.

Es menester señalar que las medidas de protección, Estas protegen de las agresiones intrafamiliares, y así evitar futuras agresiones que pueden tener lugar, si estas no son paradas o se den las garantías para que las agresiones cesen toda vez que, si continúan estas agresiones, se vulneraría la integridad de las víctimas llegando a generar más violencia y ello terminaría en feminicidios.

2.2.1.7. Naturaleza Constitucional de las Medidas de Protección

Las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia tienen un respaldo constitucional, ya que la Constitución Política del Estado establece la protección de la persona y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado. Además, el artículo 2° de la Constitución garantiza el derecho a la vida, la integridad moral, psíquica y física, el libre desarrollo y bienestar, el honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, la voz como la imagen propia, la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, un ambiente adecuado

para el desarrollo de la vida. Asimismo, el literal h) del mismo artículo establece que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni ser sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Por lo tanto, es esencial que las personas no sean objeto de violencia moral, psicológica o física, ni sometidas a tortura o tratos inhumanos o humillantes, y que vivan en un ambiente pacífico y libre de violencia para poder disfrutar plenamente de sus derechos y actividades personales. El artículo 44 de la Constitución establece que es responsabilidad primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Por lo tanto, la violencia familiar infringe derechos fundamentales y constitucionales como la vida, la integridad (física, psicológica o moral), la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

Violencia.

La Real Academia Española (s.f.) establece que el término "violencia" tiene cuatro significados: (i) la cualidad de una persona violenta, (ii) la acción y efecto de violentar o ser violentado, (iii) la acción que se ejecuta de manera violenta o en contra del procedimiento natural, y (iv) la acción de violar a una persona. En consecuencia, la violencia se refiere al acto físico ejercido sobre alguien, con la capacidad de superar su resistencia.

En el contexto del derecho, la violencia se define como el uso de la fuerza para obtener el consentimiento de algo, de forma forzada y sin importar su legalidad o ilegalidad, especialmente cuando se ejerce de manera compulsiva o brutal contra la mujer, en contra de su voluntad.

En efecto, la violencia implica un acto de agresión que con frecuencia implica el uso de la fuerza para obligar a la otra persona a hacer algo que no desea, humillarla o ejercer presión, sin considerar la razón, la equidad, la justicia o el respeto. Este comportamiento puede llevar al dominio del agresor sobre la víctima, lo que puede resultar en una disminución de la autoestima de la persona afectada.

La violencia surge cuando se cuestiona la falta de equilibrio de poder y el perpetrador no reconoce ni respeta los derechos humanos básicos de la víctima.

A pesar de que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres según el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos, la violencia contra ellas sigue siendo un problema ampliamente extendido y organizado.

Finalmente, es importante destacar que en general el Estado peruano se compromete a proteger los derechos humanos de todos sus ciudadanos. En síntesis, podemos definir la violencia como una acción perpetrada por una persona contra otra, que excede los límites razonables y naturales, y que implica el uso de la fuerza, coacción o intimidación para someter a la víctima, quien puede adoptar conductas de pasividad o tolerancia que van más allá de lo permisible.

La violencia hacia las mujeres es la agresión más reprochable que puede existir violando sus derechos humanos, Según Unwomen.org citado por Soto & Soto (2021) “Indica que la violencia contra las mujeres es una violación muy extendida de los derechos humanos, la cual ocurre diariamente en todas las partes del mundo.” (p. 21).

De lo citado por el autor líneas arriba se señala que; la violencia hacia la mujer, es un acto que cada vez crece, además es un acto que viola los derechos humanos, esta agresión, violencia es a nivel mundial, e incrementándose cada día.

La violencia ejercida hacia una víctima no solo lo sufre la víctima, sino también la sufre los que lo rodean. Soto & Soto (2021) Así, esta cantidad de violencia tiene un impacto social significativo, no solo en la vida de las personas individualmente, sino también en sus familias y comunidades en su conjunto. Este impacto se refleja en el aumento alarmante de la violencia contra las mujeres, manifestada en diversas formas físicas, psicológicas, sexuales y económicas, tanto a corto como a largo plazo. (p. 22)

De lo citado líneas arriba se señala que; se menciona que la violencia al ser cada vez en aumento, esta se convierte en un problema social.

La violencia hacia la mujer, es un factor que puede desencadenar en feminicidios Orfelina (2022) menciona lo siguiente:

Según el artículo 5 Ley 30364, a violencia contra las mujeres es un hecho punible que se puede describir como cualquier acción o comportamiento que cause muerte, daño físico, sufrimiento psicológico o sexual a una mujer debido a su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado. Esta violencia puede ocurrir

dentro de la familia o cualquier otra relación interpersonal, y puede ser perpetrada por cualquier persona. Además, esta definición también engloba la violencia en la comunidad, que puede ser perpetrada por cualquier individuo, y que incluye acciones tales como la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la explotación sexual, el secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (p.36)

De lo descrito líneas arriba por el autor citado se menciona que la violencia puede causar muerte, daño psicológico o sexual, esta se puede dar dentro de la familia o tal vez en una relación de pareja.

Es fundamental destacar la importancia de la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica en nuestra sociedad. Este tipo de violencia puede darse en cualquier persona que conviva en un hogar conflictivo. El hogar es uno de los escenarios en los que se puede producir la violencia, donde se pueden observar tres fases: la fase de tensión, la fase de conciliación y la fase de agresión. En la primera fase se incrementa la tensión entre la pareja, en la segunda fase el agresor puede mostrar arrepentimiento, hacer promesas de cambio o regalos, y en la tercera fase se manifiesta la violencia en sus distintas formas, ya sea psicológica, física o sexual.

En efecto, la violencia familiar se basa en una relación desequilibrada de poder, donde la edad y el género son las dos partes que contribuyen a este desequilibrio en el ámbito familiar. En este sentido, el Consejo de Europa define la violencia intrafamiliar como cualquier acto u omisión que se produce dentro de la familia y que perjudica la vida, la integridad física o psicológica, la libertad y el desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto, La violencia familiar es un fenómeno que ocurre en el hogar, donde un miembro de la familia ejerce de manera sistemática o puntual diversos tipos de agresiones hacia otro miembro, usualmente la persona más vulnerable, lo cual puede afectar a ancianos, niños, niñas, personas discapacitadas y mujeres con mayor frecuencia. Según las autoras, la violencia familiar puede ser un acto repetitivo o único de poder, omisión o acción, llevado a cabo por un miembro de la familia hacia otro u otros, independientemente de si existe una relación de

parentesco consanguíneo o civil a través del matrimonio, la convivencia u otro tipo de relación, sin importar el lugar donde se produzca el acto de violencia.

La violencia familiar se produce dentro del entorno del hogar donde uno de los miembros ejerce violencia hacia otro, independientemente de su relación familiar. El perpetrador suele ser consciente de a quién debe ejercer la violencia y, generalmente, la dirección hacia la persona más vulnerable o débil.

2.2.1.8. La Ley de violencia familiar.

La Ley N° 30364 - define en su artículo 6°,

“La definición de violencia familiar comprende cualquier acción o comportamiento que cause daño, sufrimiento físico, psicológico o sexual a los miembros de una familia, en el contexto de una relación que involucra responsabilidad, confianza o poder entre los integrantes del grupo. Se debe tener en cuenta especialmente a los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

(p. 16)

2.2.1.9. Ciclo de Violencia Modelo del ciclo de violencia

Al hablar de la violencia hacia la mujer se debe señalar que, se observa que existe un ciclo de violencia Saldaña (2020) afirmo lo siguiente:

En la actualidad, la dominación masculina se considera una norma en nuestra sociedad, lo que significa que los ataques contra las mujeres no son incidentes aislados, sino patrones repetitivos que se han vuelto habituales en las relaciones de pareja. Además, esta normalización conduce a la impunidad de los agresores, ya que las mujeres pueden no percibir la agresión y, por lo tanto, no denunciarla. Es alarmante cómo esta normalización perpetúa el ciclo de violencia y la falta de responsabilidad por parte de los agresores.

(p .14)

Walker citado por Saldaña (2020) afirmó lo siguiente: “Durante la primera fase de la violencia, se acumula una gran cantidad de tensión y se producen conflictos continuos (a menudo no reconocidos como cuentos). En algún momento, esta tensión explota en violencia física y, cuando cesan las agresiones, se produce una etapa de "luna de miel". (p .14).

La descripción de este ciclo de violencia indica cómo se desarrolla, pero es importante tener en cuenta que puede haber variaciones con el tiempo. Por ejemplo, la fase de agresión puede durar más o repetirse con más frecuencia que la fase de tensión o la fase de conciliación, lo que indica un nivel más alto de violencia. A menudo, la víctima tolera la violencia durante varias fases del ciclo, esperando que su pareja cambie y muestre una actitud más positiva, lo que puede dificultar la denuncia o la percepción clara de la situación en la que se encuentra. Esta información se ha extraído y adaptado de "Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en las relaciones de pareja".

2.2.1.10. Causas de la violencia familiar.

Se pueden identificar diversas causas de la violencia familiar, ya que, en un país multicultural como el nuestro, existen diferentes motivos que pueden llevar a su desarrollo. Algunas de estas causas pueden estar relacionadas con problemas económicos, falta de entendimiento entre las parejas, diferentes formas de crianza, distintas idiosincrasias, problemas psicológicos e inseguridades, entre otros. Además del alcoholismo, otras causas comunes de la violencia familiar incluyen el uso de drogas, problemas económicos, falta de comunicación y problemas de pareja, celos y posesión, problemas de salud mental, estrés, y modelos de crianza violentos o abusivos en la infancia. Estas causas pueden ser interrelacionadas y complejas, lo que hace difícil identificar una única fuente de la violencia.

La ignorancia es otra causa que puede contribuir a la violencia familiar. Esta puede ser una falta de conocimiento o comprensión sobre cómo resolver los problemas de manera pacífica y constructiva. Si las personas no tienen acceso a recursos o información sobre cómo manejar conflictos, pueden recurrir a la violencia como única forma de resolver problemas. Es importante fomentar la educación y la capacitación en habilidades de comunicación y resolución de conflictos para prevenir la violencia familiar.

“La característica principal de los trastornos del control de los impulsos es la incapacidad de resistir un impulso, motivación o tentación que puede causar daño tanto a la persona que lo experimenta como a otras personas involucradas”

Lo que se quiere decir es que el divorcio por incompatibilidad de caracteres es un tipo de procedimiento legal que permite a una pareja disolver su matrimonio. Para que se acepte este tipo de divorcio, la ley exige que la vida en común sea insostenible debido a la falta de compatibilidad entre los cónyuges.

Es importante destacar que la drogadicción puede ser una causa de violencia familiar, ya que el consumo de drogas puede provocar una alteración en el comportamiento y el estado de ánimo de la persona, lo que puede llevar a actitudes agresivas hacia los miembros de la familia. Además, la drogadicción puede afectar la capacidad de la persona para tomar decisiones adecuadas y manejar situaciones difíciles de manera constructiva, lo que aumenta el riesgo de conductas violentas. Por otro lado, la drogadicción también puede afectar a la familia en términos económicos y emocionales, lo que puede generar situaciones de estrés y tensión en el hogar que pueden desencadenar en actos de violencia.

2.2.1.11. tipos la violencia familiar.

Violencia física.

La violencia física en el contexto familiar es una forma de agresión que se presenta con frecuencia, es constante y puede intensificarse con el tiempo, llegando en algunos casos a ser tan grave que provoca la muerte de la víctima. Las formas de violencia física pueden incluir bofetadas, puñetazos, golpes, mordidas, lesiones con armas de fuego, quemaduras, estrangulamiento, rasguños y otras lesiones. Las estadísticas demuestran que tres de cada cuatro personas sufren algún tipo de violencia física en su hogar.

La violencia física puede tener consecuencias graves en la salud de la víctima, pudiendo incluso provocar enfermedades crónicas y llegar a causar la muerte. Además, esta forma de violencia suele estar acompañada de violencia psicológica, ya que el agresor busca dañar a la víctima no solo físicamente sino también emocionalmente, aprovechándose de su baja autoestima. De acuerdo con la Ley N° 30364, la violencia física se define como cualquier acto o comportamiento que cause daño físico a la víctima, como, por ejemplo, golpes,

puñetazos, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, y otras acciones similares. También se incluye dentro de esta categoría el maltrato causado por negligencia, abandono o privación de las necesidades básicas de la víctima. (art. 8)

Violencia psicológica.

La violencia psicológica es la forma más común pero menos reconocida de violencia, y se manifiesta a través de gritos, amenazas, humillaciones, insultos, críticas, celos, posesividad exagerada, aislamiento de amigos y familiares, entre otros. A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica es difícil de detectar de inmediato y requiere observar la conducta de las personas para identificar si están siendo víctimas de ella. Además, las víctimas pueden adoptar conductas que disfrazan la violencia, justificando el comportamiento del agresor y permitiendo que continúe. La Ley N° 30364, se puede definir la violencia psicológica como una acción intencional o comportamiento destinado a controlar o aislarse de una persona sin su consentimiento, con el fin de humillarla o avergonzarla, y que puede causar daño a su bienestar psicológico. (art. 8).

Violencia sexual.

Este tipo de violencia se caracteriza por comportamientos sexuales no deseados o forzados que pueden incluir desde comentarios y insinuaciones hasta actos físicos de índole sexual como el manoseo, la violación o el acoso sexual. También pueden incluir la exposición a material pornográfico sin consentimiento, la explotación sexual y la trata de personas con fines sexuales. A menudo, este tipo de violencia es difícil de reportar debido a que puede ser perpetrada por personas cercanas a la víctima, lo que puede dificultar el proceso de denuncia y el manejo de estos casos. A pesar de las sanciones severas que se imponen a los agresores de violencia sexual, los casos de este tipo de violencia continúan aumentando, especialmente entre niños, niñas y adolescentes. Para este grupo de edad, puede ser difícil denunciar, especialmente si el agresor es un miembro cercano de la familia, y muchos no lo hacen por miedo, temor o vergüenza. (art. 8).

Violencia económica.

La violencia económica se refiere a, el control excesivo del dinero y la limitación del acceso a él, así como la omisión de las obligaciones alimentarias. Esta forma de violencia puede ser ejercida contra personas de cualquier edad y

género. Además, la falta de planificación de gastos y la negativa a brindar información sobre los ingresos económicos también se considera violencia económica. A decir de Ley N° 30364, literal d), la violencia económica implica "acciones u omisiones dirigidas a perjudicar los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, mediante la perturbación de la posesión, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos o bienes, o por la limitación del acceso a los recursos económicos". (art. 8).

2.2.2. delito de feminicidio.

Entendiendo que el delito de feminicidio es la de una mujer, tenemos definiciones de los distintos autores, Fernandez (2022) menciona lo siguiente:

Según Castillo Aparicio en su obra "El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068", el feminicidio es un crimen que se comete contra mujeres, lo que implica la privación injusta de la vida de una mujer simplemente por ser mujer ya manos de un hombre que busca poder, dominación y control. (p. 50)

La creación de políticas criminales para proteger a las mujeres de la violencia sistemática se basa en acuerdos internacionales que defienden la igualdad de género. Las leyes nacionales regulan la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y proporcionan una base legislativa para la inclusión del feminicidio como un delito independiente.

“En el delito de homicidio, ya sea en cualquiera de sus formas previstas en el código penal, el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Este concepto se refiere a la vida que es capaz de desarrollarse y desenvolverse en este mundo sin la necesidad de un mecanismo artificial. En resumen, el objetivo de la protección jurídica en este delito es la preservación de la vida humana.”

La Convención establece que la discriminación hacia las mujeres se refiere a cualquier acción que, por razón de género, tenga como objetivo o resultado limitar o anular su capacidad de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las áreas de la vida, incluyendo las esferas política, económica, social, cultural y civil, reconociendo la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

2.2.2. 1. Etimología de feminicidio

Orfelina (2022) menciona lo siguiente: La palabra “Feminicidio” La palabra se deriva de "femicidio", que es una forma de asesinato que se aplica específicamente a mujeres. (p.45)

El término etimológico del feminicidio proviene de la palabra, “Femicide” es la muerte de las mujeres, indistintamente de la edad.

2.2.2.2. Origen del término.

El término feminicidio se da por la creciente muerte de mujeres, y la necesidad de proteger el derecho de la vida que tienen las mujeres.

Así mismo Vargas (2019) afirma lo siguiente:

Durante varias décadas, el concepto de feminicidio se ha desarrollado como resultado de la práctica feminista y el análisis crítico de la violencia contra las mujeres. El objetivo de este concepto es abordar una de las formas más graves de esta violencia, que implica la repetida y sistemática violación del cuerpo, la subjetividad, la sexualidad, la vida y la libertad de las mujeres, culminando en su asesinato de manera violenta. Este marco conceptual más específico busca reconocer la naturaleza de género de esta violencia y promover medidas efectivas para prevenirla y castigarla. (p. 44)

Del análisis del texto anterior se menciona que el grupo feminista, tuvo su participación para que se legisle a favor de la mujer, por la constante violencia de género.

Las activistas feministas presionaron para que se dé el término de feminicidio, ya que se dio un creciente maltrato hacia las mujeres, De la misma manera. Vargas (2019) afirma lo siguiente:

El término "feminicidio" es el resultado de un largo proceso evolutivo llevado a cabo por grupos feministas y activistas de derechos humanos. Este término se originó a partir del neologismo "femicide" en el ámbito académico anglosajón y fue castellanizado para referirse a muerte de mujeres. Los movimientos feministas y familiares de las víctimas han sido fundamentales en la lucha contra

la violencia hacia las mujeres y en la promoción del respeto a la dignidad humana. El término "feminicidio" se ha consolidado como un marco conceptual específico que se centra en la dimensión más brutal de la violencia sexual y de género, que implica la muerte sistemática de mujeres de manera violenta y sanguinaria. (p. 44)

Del análisis líneas arriba se refiere que el termino feminicidio surgió por la evolución de la forma de vivir, a ello se suma el incremento de las denuncias por alimento.

Así mismo Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

En el año 1990, Diana Russell y Jane Caputi presentaron el término "feminicidio" en su artículo "Speaking the Unspeakable", publicado inicialmente en la revista Ms. Según ellas, el feminicidio es la muerte de mujeres cometida por varones. (pp. 44-45)

A decir de Vargas se puede mencionar que; los estudiosos Diana Russell y Jane Caputi fueron los primeros que acuñaron el termino feminicidio, ya que lo publicaron en una revista, señalando que era la muerte de mujeres.

2.2.2.3. El feminicidio en el código penal peruano

Tenemos en la legislación Perú a la preocupación por la muerte de mujeres es así que, la legislación peruana legisla acerca del feminismo teniendo varias reformas desde su primera tipificación, En las Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Se señala que, en casos de homicidio calificado por motivos de género, se presenta una inclinación a cometer homicidios conlleva una mayor importancia y una sanción más severa. Este comportamiento homicida se considera un elemento típico accidental que aumenta la gravedad del delito, convirtiéndolo en una forma agravada de homicidio. El artículo 108-B del Código Penal establece la pena para el delito de feminicidio, que incluye este elemento típico accidental de aumento de la acción de matar cuando se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer, como resultado de una larga historia de violencia y discriminación de género en la sociedad. (p. 49-46).

Así mismo Azcarraz & Perez (2021) menciono lo siguiente: Se entiende por violencia contra las mujeres

Las situaciones de violencia contra las mujeres que pueden ocurrir en el ámbito familiar o de relaciones interpersonales, incluso si el agresor comparte o ha compartido el mismo domicilio que la víctima, y que pueden incluir actos como violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. (p. 26):

Fernandez (2022) menciona (Convención de Belém Do Pará) define la violencia contra la mujer como:

“Es importante distinguir entre violencia contra la mujer y violencia de género, ya que, aunque suelen confundirse, la violencia de género implica además crueldad, sometimiento, subordinación y discriminación hacia la mujer. En general, la violencia se refiere a una situación de desequilibrio de poder donde el objetivo es ejercer dominio sobre otra persona”. (p. 51).

A decir del autor citado se menciona que; habla sobre la violencia de género y violencia hacia la mujer, diferenciándolas una de otra.

Al respecto Orfelina (2022) menciono lo siguiente:

El asesinato de una mujer por su género será sancionado con una pena de prisión de al menos veinte años, si ocurre en los distintos tipos de violencia: violencia doméstica, coacción, acoso sexual, abuso de poder o confianza, o cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin importar si existe o ha existido una relación marital o de convivencia con el perpetrador. (p.48)

De lo citado líneas arriba El feminicidio se da por el abuso de poder que el hombre ejerce hacia las mujeres, así mismo se da la discriminación, así como el hostigamiento que genere muerte a la mujer es feminicidio.

A decir Orfelina (2022) menciono lo siguiente:

La sanción privativa de la libertad será de un mínimo de treinta años en casos donde se presenten circunstancias agravantes; si la víctima estaba embarazada; si la víctima estaba bajo la tutela o el cuidado del agresor; si la víctima ha sido previamente violada o mutilada; si

la víctima tiene una discapacidad en el momento del delito; si la víctima fue sometida a trata de personas o explotación; si se han producido circunstancias agravantes adicionales según lo establecido en el artículo 108; si se encontraba presente un menor de edad en el momento del delito; si el agresor estaba bajo los efectos del alcohol o las drogas. (p.49)

Del análisis líneas arriba se menciona que; existen circunstancias agravantes al aplicar pena en el delito de feminicidio, así como la víctima se encuentre embarazada, si la víctima estaba bajo su responsabilidad, la discapacidad de la víctima etc.

También al cometer feminicidio la sanción puede ser de cadena perpetua, Así mismo Orfelina (2022) menciono lo siguiente:

Se establece que la pena de prisión será perpetua si se presentan dos o más circunstancias agravantes. En todos los casos previstos en este artículo, se aplicará la pena de inhabilitación de acuerdo con los numerales 5 y 11 del artículo 36 del código correspondiente y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (p.49)

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece que los Estados que son miembros deben condenar las distintas maneras que se hiciera de violencia y tomar medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia. En el contexto nacional, ha habido un debate sobre la inclusión del delito de feminicidio en la legislación.

2.2.2.4. El delito de feminicidio en el Perú.

Al hablar del delito de feminicidio se habla de la muerte de una mujer producto de la violencia que vive, Sanchez (2021) afirmo lo siguiente:

A partir del año 2013, el Código Penal establece en su artículo 108 que es factible de sancionar con cadena perpetua al perpetrador que comete el asesinato de una mujer en determinadas circunstancias. Este delito es conocido como feminicidio y se caracteriza por la intención premeditada del agresor de asesinar a la mujer, quien por

su género se encuentra en una posición de vulnerabilidad como sujeto pasivo. (p. 24)

Las feministas mencionan que la violencia a la mujer se da por el machismo. Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “La violencia de género hacia las mujeres se manifiesta debido a las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en la sociedad. Esta estructura está construida socialmente y se basa en una jerarquía de poder en la que los hombres tienen una posición superior a las mujeres”. (p. 36)

Según el autor señala que, los varones se sienten en situación de poder sobre la mujer, y existe relación desigual, comentario que se discrepa pues actualmente las mujeres tienen las mismas oportunidades de los varones.

Así mismo. Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

La violencia contra las mujeres no es un suceso aislado que solo afecta a ciertas individuos. Al contrario, el hecho de ser mujer en nuestra sociedad se considera como un factor que aumenta el riesgo de sufrir violencia. (p. 36)

El autor citado líneas arriba menciona que, por ser mujer, se convierte en víctima de feminicidio, cabe mencionar para que se configure el delito de feminicidio tiene que ser una mujer la víctima.

El feminismo tiene un argumento de desigualdad entre hombre y mujer afirmando que la muerte de mujeres se da producto de la desigualdad. A sí misma. Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “Los procesos de socialización de hombres y mujeres difieren desde el nacimiento. Los hombres son educados para adoptar valores, supuestos, conductas y estereotipos que se consideran propios de su género, lo cual también ocurre en el caso de las mujeres”. (p. 37)

La autora líneas arriba menciona que; existe una educación distinta entre hombre y mujer, por ello los varones se sienten superiores, la cual es cosa más lejos de la realidad que se vive pues se ve en las escuelas niños y niñas recibiendo las mismas clases y en las universidades para postular lo pueden hacer indistintamente ya sea mujer o varón.

Se busca para los feminicidios por ello el estado legisla sobre ello, Así mismo Vargas (2019) afirmo lo siguiente:

En el Perú, la sociedad civil ha realizado estudios y el Congreso de la República ha presentado proyectos de ley para abordar la problemática del feminicidio, el cual se considera un crimen de Estado. Además, tanto el (MIDES) como el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público han creado registros oficiales para describir como se da este problema en el Perú, utilizando el término feminicidio. (p. 37)

Una de las características que se da al tipificar feminismo, se da cuando existe la característica de dominación del hombre a la mujer Así mismo Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “El término feminicidio se emplea para hacer referencia a los homicidios de mujeres perpetrados por hombres, y que tienen como fundamento la discriminación de género”. (p. 37)

Así mismo Vargas (2019) afirmo lo siguiente:

La mayoría de los casos de feminicidio ocurren en el hogar de la víctima. Sin embargo, la información oficial sobre la violencia contra las mujeres y los femicidios presenta problemas en cuanto a su cantidad y calidad, lo que lleva a una subestimación de la magnitud del problema. Estas conclusiones se derivan de un informe publicado por la Organización Panamericana de la Salud tras un proceso de investigación. (p. 37)

De la misma manera. Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “De acuerdo con un estudio que se realizó de expedientes judiciales realizado en agosto del 2004, el número de feminicidios en el Perú equivale a una mujer asesinada por día”. (p. 38)

Como menciona Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

n este país, el problema de la violencia contra las mujeres y los feminicidios está agravado por un factor adicional: el conflicto armado interno que duró casi 36 años. Algunos de los asesinatos de mujeres han sido particularmente brutales y crueles, y esto se relaciona con los crímenes que se cometieron durante el conflicto armado. (p. 38)

Así mismo Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

El estudio de expedientes judiciales indica que en el Perú hubo un promedio de una mujer asesinada cada día durante un período de tiempo, y que entre 1993 y 2001 el número total de víctimas de feminicidio se incrementó a 269. Esto implica un aumento significativo de cinco víctimas anuales en el primer período a un promedio de 30 mujeres asesinadas por año en 1993. (p. 38)

De la misma manera Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

La violencia vivida en el Perú tiene características propias del feminicidio, que es un grave problema que afecta a mujeres en muchos países. El feminicidio es la expresión más extrema de esta violencia y que es un fenómeno sistemático y peligroso que se extiende por toda América Latina. (p. 39)

Así mismo Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud ha informado que, en varios países, la violencia en el ámbito de la pareja es responsable de un gran número de casos de mujeres asesinadas. En el Perú, la toma de conciencia sobre la relación entre la muerte de mujeres y la violencia de género es un fenómeno reciente. (p. 39)

Al respecto Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “En un principio, fueron las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) quienes colaboraron en la identificación y reconocimiento del feminicidio como un problema social grave relacionado con la inequidad entre hombres y mujeres”. (p. 39)

Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “En 2005, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán llevó a cabo la sistematización de casos de asesinatos de mujeres, utilizando datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud y el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud”. (pp. 39-40)

2.2.2.5. jurisprudencia referente al feminicidio

Así mismo Vargas (2019) afirmo lo siguiente: “Las mujeres tienen derecho a la protección, reconocimiento, ejercicio y goce de todos sus derechos, y es responsabilidad del Estado actuar como tutor y garante para asegurar su cumplimiento”. (p. 62).

Al respecto Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “Después de examinar los casos de femicidio, violencia económica e impedimentos de acceso a la justicia, se evidencia la existencia de impunidad, lo que a su vez genera un aumento en los niveles de casos de violencia”. (p. 62)

Así mismo Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

La falta de protección legal e institucional para las mujeres es el principal problema del Estado en cuanto a la violencia de género, sus causas y consecuencias. Para abordar esta problemática y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres. (p. 62)

Al respecto Vargas (2019)afirmo lo siguiente:

La difícil atención justicia para las mujeres víctimas de feminicidio y otras formas de violencia se debe en gran parte que los agresores no son castigados. La inacción genera una desconfianza en la justicia, que permite que las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto sigan pendientes de investigación y sanción. (p. 62)

2.2.2.6. La protección del bien jurídico.

Así como menciona. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

El Código Penal protege el valor jurídico de la vida humana independiente a través del Capítulo I, estableciendo sanciones de prisión para cualquier conducta que viole esta normativa. El reproche por dar la muerte a otra persona establecido en el artículo 106 del Código Penal, el cual castiga a aquella persona que cause la muerte a otra. (p.56)

Al respecto. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Por lo tanto, el artículo 108-B del Código Penal sanciona al hombre que, por razones de género, causa la muerte de una mujer, y establece las circunstancias agravantes aplicables a dicho delito. Además, se consideran agravantes de segundo orden si se repiten dos o más situaciones agravantes de acuerdo a lo prescrito en el Código Penal. (p. 57)

Así mismo. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

En resumen, el feminicidio se conceptualiza y como la muerte de una mujer, en la que el perpetrador considera a la mujer como inferior y discriminada, demostrando una actitud misógina. Además, este crimen implica un elemento subjetivo adicional, que se refiere al móvil detrás del acto de matar a la mujer debido a la violencia misógina. (p. 57)

De la misma manera Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

“En resumidas cuentas, para que un acto se considere un delito, un experto en derecho debe confirmar la existencia de pruebas objetivas y considerar la subjetividad relacionada con la naturaleza criminal del acto. En el caso específico de la muerte de una mujer por su condición de género, uno de los factores a considerar es el entorno en el que ocurrió el crimen”. (p. 58)

2.2.2.7. Descripción legal del delito de feminicidio.

El delito de feminicidio se enmarca en la categoría de los delitos que afectan la vida, integridad corporal y salud en el Código Penal. Se define como un delito agravado y derivado del homicidio, y está contemplado en el artículo 108-B°. Es un delito de resultado, lo que significa que requiere que se haya producido un daño, en este caso la muerte de la víctima, como consecuencia de la conducta del autor, que ha generado un riesgo no permitido. La conducta del autor debe ser voluntaria, consciente y sujeta a responsabilidad.

Guevara & Vásquez (2013) señala que “La normativa que aborda el feminicidio sostiene que este acto constituye una agresión hacia todas las mujeres, sin importar si han estado en una relación conyugal o de convivencia con el perpetrador. Es importante destacar que desde el punto de vista del derecho penal, el bien protegido sigue siendo la vida humana, que es inalienable y no puede ser dividida.” (p. 5)

Guevara & Vásquez (2013) señala que

El delito de feminicidio se caracteriza por tener circunstancias agravantes que afectan no solo el derecho a la vida de la mujer, sino también otros derechos y bienes de la víctima. El feminicidio se considera un delito pluriofensivo porque protege múltiples bienes

jurídicos de la víctima. Se produce cuando un hombre, que tiene una relación de poder o autoridad con la víctima, causa su muerte. Además de atentar contra el derecho a la vida de la mujer, el feminicidio también vulnera otros bienes y derechos de la víctima. En síntesis, el feminicidio es un delito específico y pluriofensivo que exige que el autor sea un hombre. (Hugo, 2013), (p. 6-7)

2.2.2.8. clasificación del feminicidio

El feminicidio íntimo.

Al respecto Orfelina (2022) menciona lo siguiente:

Los casos de feminicidio se dan en relaciones de pareja, no necesariamente casadas, sino también en parejas sentimentales, convivientes, enamorados y novios. Además, las muertes de mujeres también pueden ser cometidas por miembros de su familia, como hermanos, padrastros o padres. En el Perú, el feminicidio se destaca por tener antecedentes de violencia contra la mujer o violencia familiar. (p. 47)

A decir de Ofelia Orfelina (2022) menciona lo siguiente:

Se sabe que muchas mujeres que han sido víctimas de feminicidio denunciaron los abusos a los que eran sometidas, mientras que otras no lo hicieron. lo que significa que la víctima tenía una cercanía familiar, familiar o algún otro tipo de relación con el perpetrador. (p. 47)

B. El feminicidio no íntimo

Cuando se define el feminicidio íntimo, una característica de esta es que; victimario y víctima no tenían una relación sentimental, Orfelina (2022) menciona lo siguiente:

Este tipo de feminicidio se refiere a casos donde el agresor no tiene una relación previa o cercana con la víctima, como pareja o familiar. Se incluyen casos donde el agresor puede ser un amigo, vecino, conocido, cliente o incluso un extraño. También se incluyen casos de feminicidio relacionados con la trata de personas. (p. 47)

A decir del feminicidio no íntimo, el causante del delito puede ser cualquier persona, pero no la pareja.

C. El feminicidio por conexión

Este tipo de feminicidio se da con la muerte de más mujeres, Orfelina (2022) menciono lo siguiente:

Se hace referencia a mujeres que perdieron la vida al intervenir en un acto de feminicidio perpetrado por un hombre con la intención de matar o herir a otra mujer. Con frecuencia, estas mujeres son familiares cercanos de la víctima, como hijas, hermanas o madres, quienes trataron de intervenir para evitar la agresión o el asesinato, o bien, se encontraban presentes en el lugar de los hechos. (p. 47)

Se da la muerte de una mujer por evitar que victimen a otra. Por ello se da el feminicidio por conexión.

2.2.2.9. El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, emitido el 17 de octubre de 2017, es considerado como un logro más del movimiento feminista, ya que su lucha por la igualdad ha permitido no solo incorporar delitos que protejan a un género sobre otro, sino que también ha logrado que los órganos judiciales más altos (Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional) emitan opiniones con carácter vinculante sobre estos temas, que deben ser aplicados obligatoriamente por los jueces del país. A pesar de esto, en los párrafos siguientes se expondrá una contradicción evidente y grave en el lenguaje utilizado por los jueces de la Corte Suprema de Justicia. (p. 17)

Vargas (2019)afirmo lo siguiente: “(...) El término "feminicidio" engloba cualquier muerte de una mujer que sea resultado de su condición de subordinación, ya sea por acción u omisión. Esto no solo se limita a casos de homicidio, sino que también incluye casos de suicidio, muertes por enfermedades que no fueron atendidas por la familia o por el sistema de salud, así como también muertes maternas que pudieron haberse prevenido. (p. 37)

2.2.2.10. Derecho a la igualdad y a la no discriminación en relación con el feminicidio

Al hablar de feminicidio, es importante hablar sobre el derecho a la igualdad y del derecho a la no discriminación. Ya que estos términos son mencionados por distintos autores, que tratan de definir al feminicidio, y de las causas que lo produce, es así que; el discurso del grupo feminista menciona muchos entre sus argumentos, la desigualdad entre hombre y mujeres que mencionan dice existir así mismo, al definir la discriminación, es un término usado el fenómeno de la discriminación, a decir de las feministas mencionan la discriminación de género, es así que es importante citar en la presente investigación dichos términos que los desarrollamos líneas abajo.

En la realidad social existe diferencias entre mujeres y estas pueden ser; sociales, culturales, económicas, de religión entre otra Orfelina (2022) menciona lo siguiente:

Es esencial entender que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo y que las diversas formas de violencia y discriminación social derivadas de las estructuras patriarcales no afectan a todas ellas de la misma manera. Al analizar la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio y los eventos que la rodean, es imprescindible reconocer que estas violencias son determinadas no solo por su género y orientación sexual, sino también por factores como la situación económica, cultural, la edad, la raza, el idioma, la religión y la apariencia física, entre otros, que influyen en sus experiencias de vida. (p.49)

De lo citado líneas arriba se menciona que, aparte de ser discriminadas por un sistema patriarcal, así también afronta diferencias entre mujeres a decir de lo citado líneas arriba la diferencia que existe para las mujeres se da por la realidad nacional, pues existe una realidad innegable pues, se da diferencias entre mujeres tales así, económicas, geográficas, entre otra, no por el patriarcado que las feministas hacen alusión.

Vulneración del principio de igualdad

Principio de Igualdad.

En esta investigación es importante definir, como es la vulneración al principio de la igualdad; ya que al realizar el presente estudio se hace alusión a es

termino, mencionando que las mujeres son víctimas de desigualdad son oprimidas por los hombres, a decir sería necesario tratar ese tema. Pues la realidad social es que se da oportunidades por igual al varón y la mujer, Pero al definir feminicidio se señala por las feministas que el hombre vulnera el derecho a la igualdad de la mujer, es así que se comete el delito de feminicidio.

Curto & Alvarado (2020)afirmo lo siguiente:

Cuando una persona denuncia una discriminación injustificada, es necesario que proporcione un punto de referencia que permita establecer si el principio de igualdad ha sido violado. Esta persona debe demostrar que otra persona en una situación y circunstancias idénticas a las suyas está en una posición más favorable o ha recibido un trato legal más favorable. Es responsabilidad de la persona que presenta la denuncia probar que ha habido una discriminación indebida en su contra en comparación con otra persona en circunstancias similares. (P. 24)

Existe un cector de poblacion que menciona que la tipificacion del feminicidio se da una proteccion privilegiada alas mujeres, Curto & Alvarado (2020)afirmo lo siguiente:

Se pueden establecer dos reglas fundamentales en relación con el tratamiento desigual: en primer lugar, cuando no existe una justificación suficiente para dicho trato desigual, se debe aplicar un tratamiento igualitario. En segundo lugar, cuando existe una justificación suficiente para un trato desigual, entonces se puede ordenar un tratamiento desigual. En la Constitución de nuestro país, podemos encontrar ejemplos de casos en las que se ha otorgado un trato desigual a ciertos grupos, como en el caso de los congresistas, quienes gozan de prerrogativas especiales como la inviolabilidad parlamentaria y el antejuicio político. De igual manera, se pueden mencionar otros ejemplos como la concesión del derecho de gracia y la limitación de la propiedad en las zonas de frontera para los extranjeros. (p. 24-25)

La igualdad como Derecho Fundamental

Toda persona tiene derecho a la igualdad, a un trato igualitario ya que; este es un derecho fundamental, Rodríguez (2018)

El derecho subjetivo es el reconocimiento de una persona como titular de un bien constitucional. En el caso del derecho a la igualdad ante la ley, esto significa que la norma debe ser aplicable de la misma manera a todas las personas en lo previsto en la norma. Además, este derecho incluye la prohibición de la discriminación por motivos prohibidos por la Constitución, como la raza, el género, la religión, entre otros. Esto significa que las personas tienen la exigencia individualizable de que el Estado respete, proteja y tutele su derecho a no ser discriminado por ningún motivo jurídicamente relevante. (p. 43)

El ser humano no debe ser discriminado por ninguna razón así también por, sexo religión, por genero por indoles económico, es por ello el individuo puede exigir el respeto y la no vulneración a su derecho a la igualdad, es así que la mujer esta tutelada y amparada en un ordenamiento legal que, prohíbe toda forma de discriminación.

En la misma línea, Rodríguez (2018) menciona lo siguiente:

Además, podemos resaltar lo que ha establecido la Corte Constitucional, la cual considera que el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: uno formal y otro material. En su aspecto formal, se exige al legislador que no realice distinciones sin justificación; asimismo, también se extiende a la administración pública y al poder judicial, de manera que la ley no puede ser aplicada de manera diferente en casos similares (igualdad en la aplicación de la ley). (p. 43)

Así mismo, Rodríguez (2018) menciona lo siguiente:

En términos materiales, el derecho a la igualdad implica más que simplemente abstenerse de tratar de manera discriminatoria a las personas. También implica una exigencia positiva por parte del Estado para igualar situaciones que son desiguales por naturaleza.

Esto comienza con el reconocimiento de que los mandatos que prohíben la discriminación son insuficientes y que se requiere de un trato diferente para aquellos sujetos que no se encuentran en situaciones similares. En este sentido, no se debe entender por qué todos los individuos deben recibir el mismo trato sin importar las circunstancias. Por el contrario, se trata de determinar qué tipos de trato diferenciado son constitucionalmente aceptables, lo cual debe ser analizado en cada caso concreto mediante el test de razonabilidad y proporcionalidad. (p. 43)

Discriminación

En la presente investigación es necesario tratar el tema de discriminación, toda vez que este término es usado por las feministas para definir definición del feminicidio, se dice que; el feminicidio se da por la discriminación de género que existe del hombre hacia las mujeres, es así por ello se comete el delito de feminicidio. Es por ello que líneas arriba se desarrollara el tema de discriminación desde un punto más objetivo.

Asi mismo Curto & Alvarado (2020) menciono:

La discriminación se produce cuando se trata de manera desigual e injusta a personas que se encuentran en situaciones o condiciones idénticas, ya sea para darles ventajas o para imponerles cargas. Esto implica una diferenciación agravada e injustificada que afecta la dignidad de la persona, llegando incluso al extremo de negar su propia humanidad. (p. 22)

A decir del autor citado se menciona que; al realizar un trato desigual en situaciones iguales también que pueden ser idénticas, es vulnerar el derecho a la igualdad llegando a una discriminación.

Al respecto Curto & Alvarado (2020) menciono:

La discriminación implica consecuencias legales de distinción, exclusión o separación que tienen como objetivo menoscabar la dignidad humana, limitar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y el acceso a igualdad de oportunidades. Aunque en general la discriminación se refiere a un trato injustificadamente

diferente, existe la posibilidad de que se aplique una regla idéntica sin que esto resulte perjudicial para aquellos en riesgo (por ejemplo, en el caso de tasas e impuestos uniformes). La jurisprudencia estadounidense ha liderado la lucha conceptual y legal contra la discriminación a lo largo de la historia. (p. 21)

Al respecto Curto & Alvarado (2020) menciono:

En el año 1880, se emitió una regulación en la ciudad de San Francisco, ubicada en el estado de California, que requería que los negocios que ofrecían servicios de lavandería fueran construidos exclusivamente con materiales de piedra o ladrillo. Sin embargo, la disposición también permitía que los dueños de esos establecimientos pudieran obtener una autorización especial para utilizar otros materiales de construcción más económicos al cumplimiento de requisitos. En la ciudad había un total de 320 lavanderías, de las cuales el 75% eran propiedad de personas de origen chino, es decir, 240 lavanderías. En vista de la posibilidad de construir con materiales más económicos, muchos propietarios de lavanderías presentaron solicitudes para hacerlo, pero ninguna de ellas fue aprobada para los propietarios chinos. En el conocido caso *Yick Wo vs. Hopkins*, la Corte Suprema de los Estados Unidos expiró que la conducta de los funcionarios de San Francisco era inconstitucional, ya que estaban aplicando una ley discriminatoria que diferenciaba entre propietarios en base a su origen étnico. (p. 21)

Asi mismo Curto & Alvarado (2020)

En caso de que se denuncie la existencia de un régimen de trato desigual injustificable, es necesario que la persona que lo denuncie presente un punto de referencia para poder determinar la vulneración del principio de igualdad. Para hacerlo, es necesario demostrar que otra persona en la misma situación y circunstancias que la propia, está en una mejor posición o ha sido favorecida por un régimen jurídico más favorable. En otras palabras, el denunciante debe

demostrar la existencia de una comparación que permita establecer la discriminación. (p. 22)

El tratamiento desigual no debe prevalecer sobre los valores y principios que son más importantes que aquellos que se buscan lograr con esa consecuencia jurídica diferente. Por lo tanto, la diferenciación jurídica no debe poner en riesgo los principios que son más importantes que los demás, incluso el principio de igualdad. Esto incluye situaciones como delitos contra la decencia pública, exhibicionismo, entre otros.

El artículo 108-b del Código Penal Peruano podría estar vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio.

Cerna et al., (1995) como cito en Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

La consideración del delito de feminicidio implica tener en cuenta la discriminación histórica que ha sufrido la mujer en comparación con el hombre. Por ejemplo, hasta la promulgación de la Ley N° 801 el 7 de noviembre de 1908, las mujeres no podían estudiar en instituciones de educación superior porque se consideraba que su papel principal era ser responsables del hogar. Por esta razón, la primera mujer que ingresó a la universidad tuvo que superar muchos obstáculos debido a las ideas preconcebidas en la sociedad peruana que no permitían a las mujeres votar, elegir a sus representantes ni capacitarse en las mejores instituciones para obtener una carrera profesional. Es importante recordar que el derecho al voto de las mujeres se concedió por primera vez. En este sentido, el delito de feminicidio es una forma de discriminación inversa que busca proteger a las mujeres de la violencia que históricamente han sufrido. (p.22)

Así como señala Salinas (2016) como cito en Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Según los argumentos presentados, el tipo de delito para el cual se creó la ley abarca cualquier forma de feminicidio. El primero de ellos es el feminicidio íntimo, el cual ocurre cuando la víctima tiene una

relación emocional dependiente con su agresor. Es importante destacar que esta dependencia no se limita a relaciones sentimentales, sino que también puede presentarse en el ámbito familiar o con personas cercanas. (p.23)

Así como señala. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Desde esta perspectiva, es esencial que la víctima tenga algún tipo de relación cercana con el perpetrador; por ejemplo, el feminicidio íntimo ocurre cuando se mata a una mujer aprovechando el poder que el agresor ostenta, la dominación, la diferencia de clase, y otros prejuicios basados en el género. (p.23)

Por su parte. Chanamé (2015) como cito en Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

La igualdad implica que todas las leyes, al tener una jerarquía superior, deben aplicarse de manera equitativa y sin excepción a todos. La Corte Constitucional, en el Expediente No. 0261-2003-AA/TC, ha destacado que el derecho a la igualdad es fundamental para todo ser humano y que ninguna persona debe sufrir discriminación sin justificación válida. (p.23)

Del principio de igualdad y derecho a la no discriminación.

Al respecto. Curto & Alvarado (Curto & Alvarado, 2020) menciono lo siguiente:

Los instrumentos internacionales que regulan estos principios incluyen los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 23.4 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2 de la Declaración Interamericana de Derechos Humanos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 2 del Convenio núm. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación. (p.17)

En esas líneas. Curto & Alvarado (2020) menciono lo siguiente:

Se puede afirmar que en nuestra legislación se reconoce el principio de igualdad, el cual se encuentra establecido en el artículo 2, inciso

2 de la Constitución Política del Perú, así como en el inciso f) 18 del artículo 6 de la Ley N° 28983, conocida como la "Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres". Esta norma contempla diversas medidas con el objetivo de prevenir cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, fomentando la igualdad en la remuneración por trabajos de igual valor, y estableciendo que es deber del Estado tomar todas las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. (pp. 17 -18)

En esas líneas. Curto & Alvarado (2020) menciona lo siguiente:

2.2.2.11. El derecho a la igualdad en la mujer y el hombre.

La legislación nacional peruana señala que Al respecto. Contreras (2021) afirma lo siguiente:

(...)este trabajo es dar a conocer la importancia de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Constitución. En caso contrario, sería imposible abordar todos los aspectos relacionados con la discriminación de género en esta investigación. A través de este trabajo se busca garantizar la equidad de género, y se prohíben todas las formas de discriminación. Se considera discriminación a cualquier acto que genere diferencias, excepciones o restricciones que puedan perjudicar, dañar o limitar el ejercicio de derechos. (p .35)

Es importante destacar que en la actualidad existe legislación nacional que establece la igualdad de trato entre hombres y mujeres, lo cual se encuentra previsto en la Constitución al prohibir cualquier forma de discriminación, incluyendo la discriminación por género.

Las distinciones normativas, se da a raíz de cómo está formado el país en los años anteriores, el código civil sufre modificadores respecto al trato distintivo entre hombre y mujer, Así mismo Contreras (2021) afirma lo siguiente:

Este trabajo presenta similitudes con lo establecido en el Código Civil de 1936, el cual establecía limitaciones a los derechos de las mujeres casadas (mientras que en el caso de los hombres casados no se veían afectados sus derechos). Esta discriminación tiene sus raíces

en la época de la conquista española, durante la cual los conquistadores tenían una ideología arraigada que consideraba a las mujeres inferiores a los hombres. Las autoridades religiosas, en particular, argumentaban que las mujeres debían subordinarse a las necesidades de los hombres. Esta ideología es propia de la cultura occidental y se manifestaba claramente bajo la tutela del padre, esposo o sacerdote, situando a las mujeres en una posición inferior. (Mannarelli, 2004). (p .35)

Como refiere. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Se puede observar que el concepto de civilismo ha quedado obsoleto y ha sido reemplazado por la perspectiva de género, la cual ha demostrado la existencia de desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres basadas en las diferencias de género. El objetivo es orientar la creación de estrategias que garanticen la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente en el ámbito del derecho privado. Para lograr esto, se deben eliminar los obstáculos que han impedido que las mujeres ejerzan sus derechos plenamente, así como permitirles acceder a diferentes oportunidades sin limitaciones debido a la discriminación de género en su vida diaria. (p .35-36)

A decir de contreras, tiene una postura que es la siguiente; a la fecha no se elimina las estructuras sociales de discriminación hacia la mujer, y por ello proclama desterrar esas prácticas, a decir se ve una definición subjetiva de la discriminación toda vez que menciona de situaciones de discriminación, pero no da ejemplos objetivos.

El reconocer el derecho al voto, los derechos civiles hacia las mujeres, con ello se eliminó años de discriminación hacia las mujeres, Como señala. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

La igualdad de derechos civiles establecida en el Código Civil, equipara a las mujeres con los hombres en cuanto a derechos políticos, incluyendo el derecho al voto y a ser elegidas. Además, las mujeres tienen igualdad de derechos económicos, culturales y

sociales. La lucha por esta igualdad ha sido ardua y ha involucrado sacrificios de mujeres que han dado su vida por esta causa. A pesar de que ha pasado bastante tiempo desde la interpretación y aplicación de la Constitución, el poder judicial no siempre ha sido consistente en su enfoque, aunque se han tomado decisiones que han favorecido el proceso de erradicar la discriminación y la desigualdad en la ley y la normativa que perjudican a las mujeres. (p. 36)

A decir de lo citado por el autor líneas arriba se señala que; Es menester señalar que, a raíz de la constante evolución que tuvo la humanidad, se reconocieron derechos que eliminan la discriminación a ellas, tales, así como el derecho a elegir y ser elido.

Al respecto. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

Es necesario interpretar las disposiciones del Código Civil sobre la violencia contra la mujer no solo a partir del texto normativo, sino también a través de la jurisprudencia de los tribunales. En este sentido, el Tribunal Constitucional desempeña un papel importante en la interpretación de las leyes y convenios internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con la discriminación y la violencia contra las mujeres. (p. 36)

Como concluye. Contreras (2021) afirmo lo siguiente:

De acuerdo con lo mencionado, todo individuo que desee hacer uso del artículo 4 del Código Civil, ya sea un abogado, fiscal, estudiante de derecho, juez o docente, debe iniciar su interpretación tomando en cuenta lo establecido en el CEDAW. Este convenio establece que el concepto de "discriminación contra la mujer" incluye cualquier forma de desigualdad, supresión o restricción basada en el sexo. (p. 36)

Al analizar el párrafo anterior, La discriminación a la mujer viene hacer cualquier trato diferenciado que se da, es así que se da una discriminación por sexo, con ello se restringe el ejercicio de derecho de las mujeres.

Es menester señalar que, todo acto de discriminación es reprochable, viniendo de donde venga, es una práctica que debe ser desterrada, ninguna forma

de discriminación es justificable. Es así que ninguna mujer debe ser sometida a actos discriminatorios, el estado debe tutelar este derecho, legisla a favor de estas, pero sin generar desprotección.

2.2.2.12. Derecho a la vida

La Constitución Política del Perú y otras leyes nacionales e internacionales reconocen el derecho fundamental a la vida, el cual debe ser protegido por el Estado. En este sentido, se considera una obligación del Estado proteger a las mujeres y niños, quienes son considerados grupos vulnerables.

El derecho a la vida es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú y otras normas legales, tanto nacionales como internacionales. El Estado tiene la obligación de proteger a los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. Es esencial tomar medidas de protección para evitar que las mujeres vivan en ambientes violentos y prevenir el aumento de la violencia, lo que a su vez reducirá la cantidad de feminicidios.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Discriminación de género:

Fuenzalida (2008).

Este término se refiere a un trato desigual q se da tanto entre hombre y mujer, sin considerar las diferencias físicas, esta discriminación se puede dar tanto en el trabajo, familia escuela en todo el ámbito de socialización. (p. 17).

2.3.2. Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).

Varillas (2022) afirma:

Esta ficha de valoración de riesgo, es usada por las entidades en su administración de justicia, en la cual se indican los riesgos que pueda estar expuesto toda víctima, de violencia y así es de una manera preventiva para evitar casos de feminicidio. (p. 51)

2.3.3. La violencia contra la mujer

Varillas (2022) afirma:

La violencia de género es un conjunto de acciones agresivas dirigidas hacia una mujer que tienen un impacto significativo en su

vida cotidiana. En muchas ocasiones, esta forma de violencia se manifiesta a través de la subordinación que se impone a las mujeres.
(p. 51)

2.3.4. Medidas de protección.

Se trata de un documento en el que se establecen las medidas necesarias que deben cumplirse para proteger a las víctimas de violencia, adoptadas por las entidades estatales con el fin de salvaguardar la integridad de las víctimas. Estas medidas pueden incluir diversas disposiciones contempladas en la ley de violencia.

2.3.5. Personas en situación de vulnerabilidad.

Se refiere a un conjunto de personas que presentan condiciones diferentes, ya sea por género, discapacidad u otras circunstancias, y que enfrentan barreras que les impiden ejercer sus derechos plenamente.

2.3.6. Víctima.

Es la persona que recibe agresiones, y un grave atentado contra su integridad tanto física emocional económica y de cualquier ámbito, que le genera desmedro a su desarrollo normal.

2.3.7. Violencia de género.

es cualquier acto violento o agresión que se basa en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones sociales.

CAPÍTULO III. HIPÓTESIS INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis general

Las medidas de protección influyen significativamente de forma significativa del Femicidio **en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022**

3.2. Hipótesis específicas

1. Al cumplirse el retiro del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.
2. Al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.
3. Cuando el agresor da cumplimiento a la prohibición de portar armas se incide en la reducción de casos de feminicidio.
4. Cuando se da seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección se evitan los casos de feminicidio.

3.3. Variables

- Delito de feminicidio

- Vulneración al principio de igualdad

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES
VARIABLE INDEPENDIENTE DELITO DEL FEMINICIDIO		Prohibición de comunicación Retiro de agresor
VARIABLE DEPENDIENTE REDUCCIÓN DEL DE FEMINICIDIO		Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1 Enfoque

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, el cual estará determinado por el establecimiento de las categorías de la variable a fin de identificar las tendencias existentes, ya que se hizo uso de la estadística para procesar los resultados ya que se utilizó la estadística para presentar los resultados, así como el SPS,

4.2. Método de investigación

En la realización de la presente tesis se vio conveniente en usar **el método inductivo y deductivo**. es así que **El método inductivo es aquella que** parte de conocimientos generales llegando así a conocimientos más generales.

Es así también que el método deductivo consiste en analizar conocimientos generales para llegar a conocimientos más particulares.

Toda vez que estos métodos se utilizaron al momento de desarrollar el marco teórico.

4.3. Tipo de investigación

Pertenece al tipo de investigación básica. Pues aporta conocimientos teóricos al derecho, así como; exponer las medidas de protección y cómo estas influye en la reducción de casos de feminicidio.

4.4. Nivel de investigación

En la presente investigación se usó el nivel Explicativo. Este nivel de investigación, es según Hernández, (2010), sostiene lo siguiente:

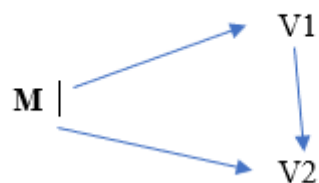
Trata de explicar las características de las variables, señalando casos efectos, para someterlos a un análisis.

El nivel es explicativo, ya que trata de buscar explicar los efectos que produce una causa, las cuales se explica del cumplimiento de las medidas de protección y efectos que esta se produce en la reducción del feminicidio.

4.5. Diseño de investigación

Es un diseño no experimental, este diseño se utiliza para analizar los fenómenos tal como suceden en la realidad sin manipular las situaciones.

El diseño de la investigación corresponde al diseño no experimental – transversal, en esta investigación no se manipulan variables, solo se visualizan y analizan los distintos fenómenos observado en su entorno natural.



Por lo que se tiene:

M: Muestra O: Observación

V1: medidas de protección

V2: Delito de feminicidio

4.6. Población y muestra

4.6.1. La población para la presente investigación es finita estará constituida por 300 abogados que llevan procesos en el juzgado de familia.

4.6.1. La muestra

Arias (2012) menciona: “se trata de una porción de la población en total” (p.83).

Así como señala el autor citado, la presente investigación al ser la población finita se usará la fórmula para poblaciones **finita**.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

N = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

Remplazando:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (300)$$

$$n = \frac{1}{(0.050)^2 (300-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 169$$

• **Tipo de muestreo Probabilístico Aleatorio simple.**

El muestreo aleatorio simple es un procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra de un tamaño determinado, la misma probabilidad de ser seleccionado.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.7.1. Técnica de recolección de datos

En la realización de esta investigación se utilizó la técnica de la encuesta.

Se empleo la técnica encuesta para para poder recoger informaciones variables tanto de la variable independiente como del dependiente.

4.7.2. instrumento de recolección de datos

Se empleo el cuestionario que se utilizo para recolectar información y así poder responder la hipótesis planteada, se empleo un conjunto de preguntas con el propósito de saber las opiniones de los encuestados.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En lo que se refiere al procesamiento de datos para se usó el programa SPSS Versión 26, que sirvió para representar los datos estadísticos en la presente investigación, las cuales se obtuvieron de la ejecución de los instrumentos.

4.. Aspectos éticos de la investigación

En esta tesis se respetó el aspecto ético, las cuales se respetó la autoría de los distintos autores que se utilizó en el desarrollo de la presente investigación, pues se citó a los autores, no se inventó datos.

**CAPÍTULO V:
RESULTADOS**

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Presentación del resultado de la encuesta aplicado abogados litigantes

1. Considera usted que cuando al agresor se le impide portar armas se reducen los casos de feminicidio

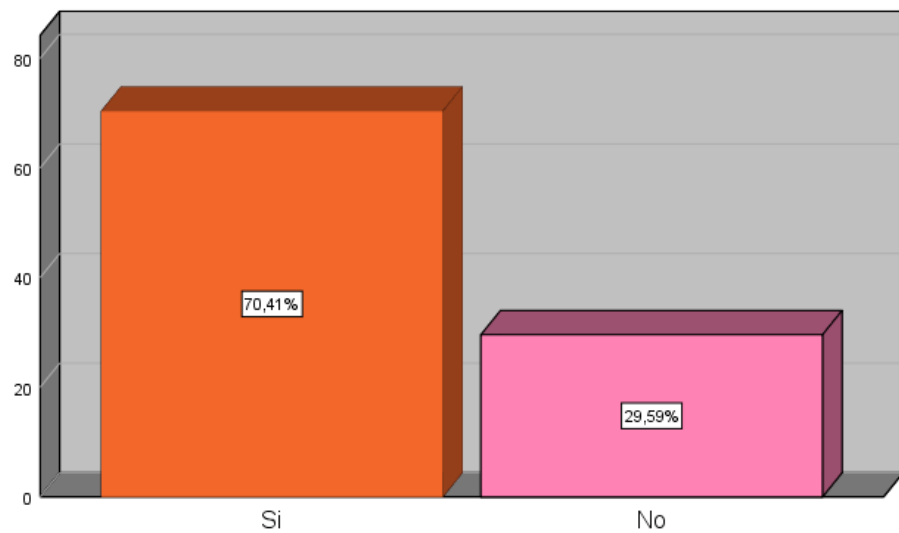
Tabla 1

Impedimento de portar armas y reducción de casos de feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid Si	119	70,4	70,4	70,4
o No	50	29,6	29,6	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 1

Impedimento de portar armas y reducción de casos de feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el figura N° 01 se puede observar que el 70.41% de los encuestados señala que cuando al agresor se le impide portar armas si se reducen los casos de feminicidio, mientras que el 29,59% menciona que cuando al agresor se le impide portar armas no se reducen los casos de feminicidio

La mayoría de los encuestados refiere que, el cumplimiento del impedimento a portar arma reduce casos de feminicidio. Así como Hernández (2019) menciono lo siguiente:

Algunos países tienen restricciones para que los hombres con medidas de protección no puedan comprar armas. Estas restricciones son temporales y se aplican solo desde el momento de la denuncia hasta la audiencia. La implementación de esta medida ha reducido la tasa de feminicidios en un 10% en contra de las mujeres. (Pág. 4)

2. ¿Considera usted que; el impedimento de acercarse a la víctima es una medida adecuada para reducir casos de feminicidio?

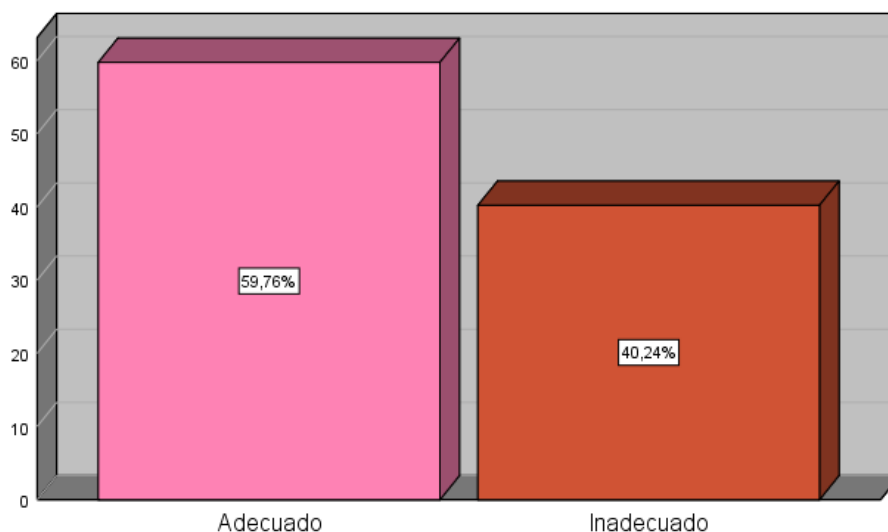
Tabla 2

Las medidas de protección disminuyen los delitos de feminicidio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Inadecuado	101	59,8	59,8	59,8
	adecuado	68	40,2	40,2	100,0
	Total	169	100,0	100,0	

Figura 2

Impedimento de acercarse a la víctima y reducción de casos del feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el figura N° 02 se puede observar que el 59.76% de los encuestados señala que **el cumplimiento del impedimento de**

acercarse a la víctima si es una medida adecuada para reducir casos de feminicidio, mientras que el 40,24% menciona que el impedimento de acercarse a la víctima es una medida inadecuada para reducir casos de feminicidio

3. ¿considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima protege la integridad de las víctimas?

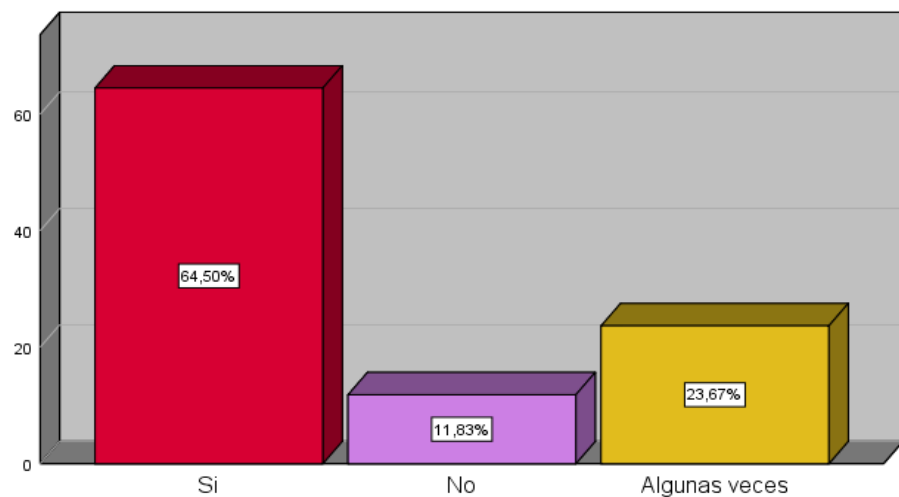
Tabla 3

Cumplimiento de no acercamiento y reducción de casos del feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o Si	109	64,5	64,5	64,5
No	20	11,8	11,8	76,3
Algunas veces	40	23,7	23,7	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 3

Cumplimiento de no acercamiento y reducción de casos del feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el figura N° 03 se puede observar que el 64,50

% de los encuestados, considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima si protege la integridad de las víctimas, el 11,83 % señalan que, de los encuestados, considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima no protege la integridad de las víctimas 23.67 % que precisan que en algunas veces

4. ¿Considera Usted, que La adecuada aplicación de las medidas de protección aminora los casos de feminicidio?

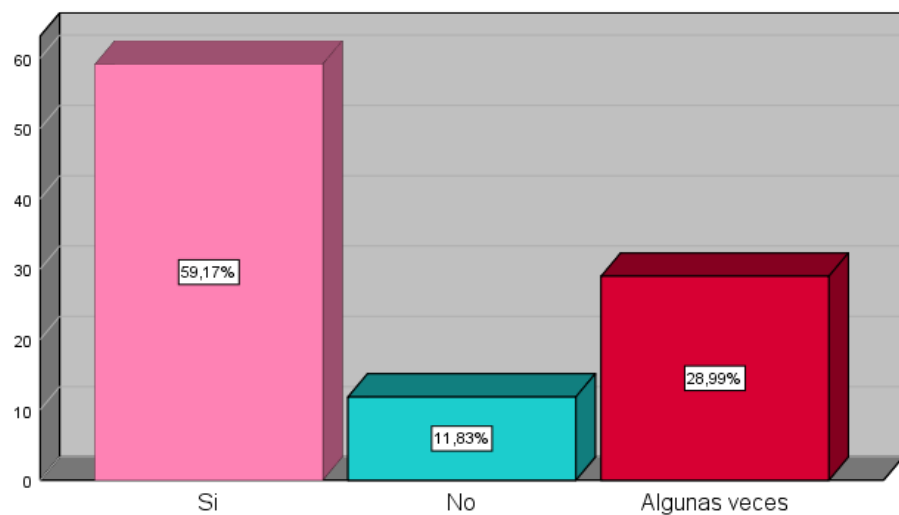
Tabla 4

La adecuada aplicación de las medidas de protección aminora los casos de feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o Si	100	59,2	59,2	59,2
No	20	11,8	11,8	71,0
Algunas veces	49	29,0	29,0	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 4

La adecuada aplicación de las medidas de protección aminora los casos de feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el figura N° 04 se puede observar que el 59,17 % de los encuestados, La adecuada aplicación de las medidas de protección si aminora los casos de feminicidio, el 11,83 % señalan que, La adecuada aplicación de las medidas de protección no aminora los casos de feminicidio, mientras el 28.99 % que precisan que en algunas veces aminora los casos de feminicidio.

5. ¿Considera Usted, que se está cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio?

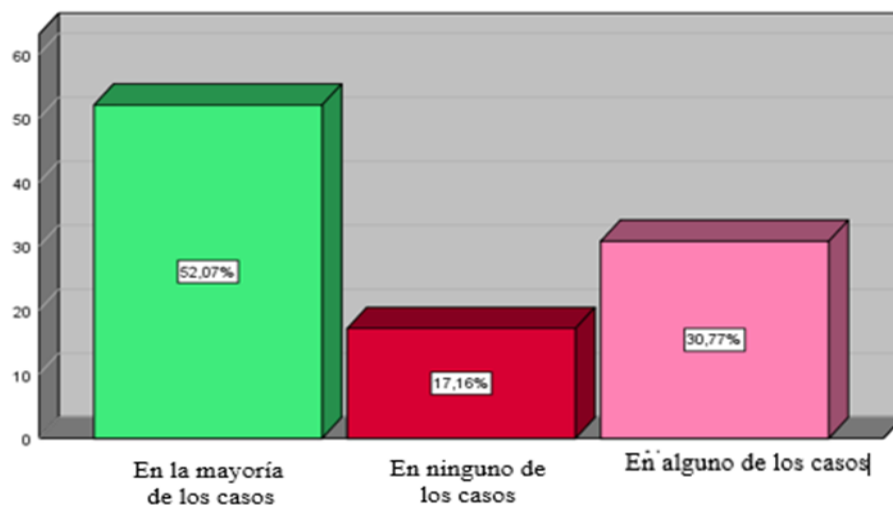
Tabla 5

Cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y reducción del feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o Si	88	52,1	52,1	52,1
No	29	17,2	17,2	69,2
Algunas veces	52	30,8	30,8	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 5

Cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y reducción del feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura 05 se tiene que el 52.07% de los encuestados, considera que en la mayoría de los casos se está cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio, y el 30,77 % señalan que en algunos casos el cumplimiento del el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio a diferencia del 17.16 % que afirman que en ningún caso el cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio.

6. ¿Considera usted qué; cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio?

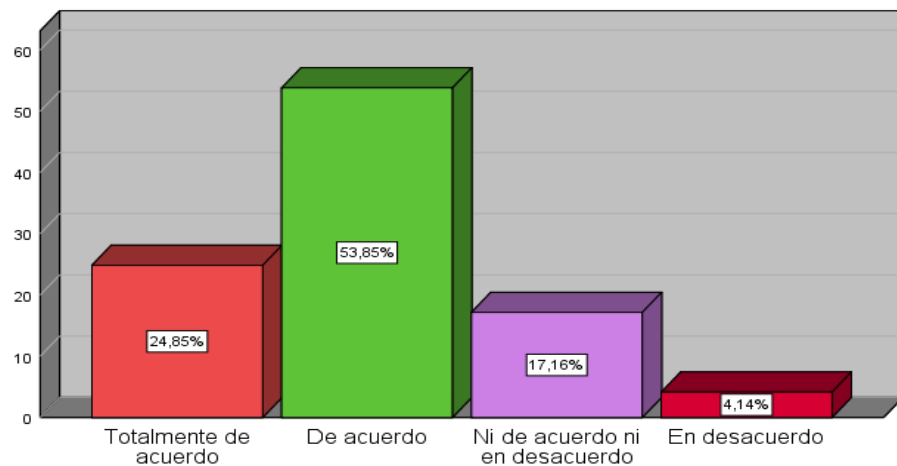
Tabla 6

El retiro del agresor del domicilio y reducción del feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	42	24,9	24,9	24,9
De acuerdo	91	53,8	53,8	78,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	17,2	17,2	95,9
En desacuerdo	7	4,1	4,1	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 6

El retiro del agresor del domicilio y reducción del feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N° 06 se tiene que el 24.85% de los encuestados, está totalmente de acuerdo que cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio, y el 53,85 % está de acuerdo que cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio. a diferencia del 17.16 % está ni de acuerdo ni desacuerdo cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio. y un 4,14% en desacuerdo. cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio

7. ¿Considere que las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio?

Tabla 7

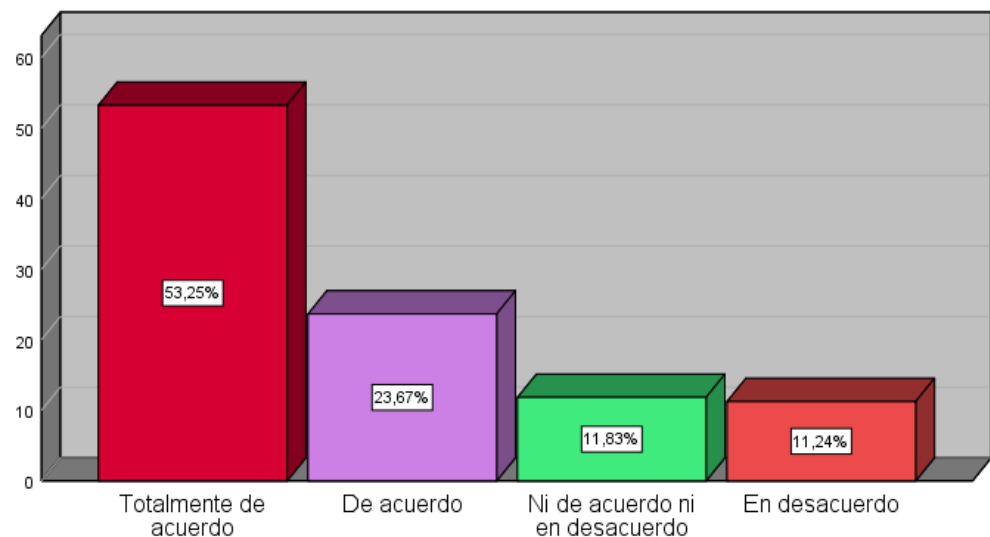
Las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	90	53,3	53,3	53,3
De acuerdo	40	23,7	23,7	76,9

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	11,8	11,8	88,8
En desacuerdo	19	11,2	11,2	100,0
Total	169	100,0	100,0	

Figura 7

Las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio



Nota. Encuesta realizada a abogados que llevan procesos en el Juzgado de Familia. - 2022
Elaborado: De La Cruz Colonio Evelyn Consuelo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico figura N°7 se tiene que el 53.25% de los encuestados, está totalmente de acuerdo las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio, y el 23,67% está de acuerdo que las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio a diferencia del 11.83% está ni de acuerdo ni desacuerdo las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de

feminicidio.y un 11,24% en desacuerdo. que las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio.

5.2. Contratación de hipótesis

5.2.1. Contratación de la primera hipótesis específica

Esta primera hipótesis **“Al cumplirse el retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio”**. se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

A decir de la figura N° 05 se puede observar que se tiene que el 52.07% de los encuestados, considera que en la mayoría de los casos se está cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio. También se tiene que, en la figura N° 06 se tiene que el 24.85% de los encuestados, está totalmente de acuerdo que cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio. De estos resultados se puede mencionar que , en su mayoría los encuestados , menciona que al cumplirse el retiro del agresor de la vivienda de la víctima, se reduce los casos de feminicidio, pues en muchos casos al no retirar al agresor del domicilio se puede llegar a un ciclo de violencia, toda vez que al estar en el mismo domicilio el agresor frente a una agresión pedirá disculpa, y así sucederá a las posteriores agresiones al respecto La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017 Chumacero (2020) afirmo lo siguiente:

Cuando se produce un acto de violencia siempre es generado por un agresor y la parte afectada es la víctima, el cual ce convierte en un ciclo de violencia, se da con el primer golpe, posteriormente vienen las disculpas del agresor, viene un perdón y nuevamente se da una nueva agresión viviéndose el ciclo nuevamente, si no se para esto ello puede conllevar aun nuevo caso de feminicidio. (p.13)

5.2.2. Contratación de la segunda hipótesis específica

En la segunda hipótesis **“Al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.”**, se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados

A decir de la figura N° 02 se puede observar que el 64,50 % de los encuestados, considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima si protege la integridad de las víctimas.

Al surgir violencia hacia las víctimas, después de su denuncia se les da medidas de protección y una de ellas es, el impedimento de acercarse del agresor a la víctima, pero este además de dictarse se debe asegurar el cumplimiento, toda vez que cuando se cumplen se incide en la reducción de casos de feminicidio.

Arrunátegui & Navarrete (2022)afirmo lo siguiente:

El impedimento de acercarse a la mujer es una medida de protección más usada por los órganos de justicia, pues esta medida de protección obtiene mejores resultados en la lucha de la violencia, ya que de esta manera se trata de resguardar a la víctima, para poder desenvolverse con normalidad en sociedad. Esta medida busca la protección de la víctima, en su vivienda, centro laboral, lugares públicos o privados, u otros que pueda considerar el magistrado. (p. 13)

La medida de protección que se dicta con más frecuencia es, la de impedimento de acercamiento a la víctima por ello; una de las medidas más importantes que al ser cumplido reduce los casos de violencia que pueden llegar a feminicidio. Así mismo

Arrunátegui & Navarrete (2022)afirmo lo siguiente: la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, al ser la de mayor incidencia en nuestro país (p. 23)

5.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica **“Cuando el agresor da cumplimiento a la prohibición de portar armas con la victima incide en la reducción de casos de feminicidio”**, se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

Tenemos en el figura N° 01 70.41% de los encuestados señala que cuando al agresor se le impide portar armas si se reducen los casos de feminicidio. Así mismo en el figura N°03 se puede observar que el 64,50 % de los encuestados, considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima si protege la integridad de las víctimas.

Los hombres con denuncias de violencia tienen que ser prohibidas usar arma para así reducir casos de feminicidio Hernández (2019) menciona lo siguiente:

En algunos países se prohíbe que los hombres con impedimentos porten arma o poder adquirirla. Estas medidas son de corto plazo ya que sólo se aplican desde que se realiza la denuncia hasta que se lleva a cabo la audiencia. Este tipo de restricciones generales ha reducido la tasa de feminicidios cometidos contra la pareja en un 10%. (par. 4)

5.2.3. Contratación de la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica **“Cuando se da seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección se evitan los casos de feminicidio”** se encuentra debidamente demostrada, con los siguientes resultados:

Tenemos en el figura N°7 se tiene que el 53.25% de los encuestados, está totalmente de acuerdo las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio

Cuando se da correcto cumplimiento a las medidas de protección se protege íntegramente a las víctimas pues, los agresores se sienten intimidados a cumplir las medidas de protección, y por ello las autoridades deben dar seguimiento que se cumpla las medidas de protección.

A decir de Hernández (2019) en una publicación de internet señala:

Se requiere que los agentes policiales desarrollen un plan de protección para las víctimas de violencia, que incluya la implementación de un sistema de georreferenciación. Es importante establecer un canal de comunicación entre la policía y la víctima, para poder monitorear y garantizar su seguridad de manera efectiva. Asimismo, los centros de salud y el Ministerio de la Mujer, que han instalado mecanismos de seguimiento para agresores, deben llevar a cabo tratamientos diferenciados y reportar sus avances. Además, las unidades de asistencia a víctimas y testigos, así como los centros de emergencia mujer, deben estar preparados para brindar atención como ayuda en casos de violencia. (p. 6)

A decir de Hernández (2019) en una publicación de internet señala

Al dictar medidas de protección el juez que dictara la decisión también debe asegurar las medidas para que se cumplan, con los requerimientos que sean necesarios para cumplirlo.

Por ejemplo, en caso de que se ordene la salida del agresor del hogar, se deben tomar medidas para hacer cumplir esta disposición, como el allanamiento y descerraje del domicilio, si fuera necesario, la detención del agresor en caso de oposición. Además, los mandatos emitidos deben estar acompañados de medidas coercitivas previstas por el juez, como multas progresivas o la detención de hasta 24 horas. Es importante que el sistema penal imponga sanciones severas a los agresores que incumplen las medidas de protección dictadas. (p. 5)

Es necesario evitar el uso excesivo de oficios de informes y buscar alternativas para mejorar el seguimiento del sistema. Si los encargados de la seguridad o los psicólogos pasan mucho tiempo elaborando reportes, es probable que no puedan dedicar suficiente tiempo a su trabajo principal. Por lo tanto, se deben buscar formas de simplificar el seguimiento y hacerlo más efectivo. Una forma de hacerlo es mediante la comunicación entre los operadores, donde se deben evitar formalidades documentales y promover el uso de medios digitales como el correo electrónico.

5.3. Discusión de resultados

Para la redacción de discusión de resultados se tomó en cuenta aplicar el método de triangulación de datos. Así como señala tomando en cuenta datos y resultados que se encontraron en la investigación con los datos o información de la base teórica y los antecedentes.

5.3.1. el retiro del agresor del domicilio de la víctima y la reducción de casos de feminicidio”.

Las medidas de protección favorecen a la reducción de casos de feminicidio. Al respecto Mendoza (2022) menciona lo siguiente:

Es así que las medidas de protección que se dicta a favor de las víctimas tienen que ser céleres y eficaces, pues el agresor puede provocar desenlaces fatales como el feminicidio. (P.59)

Las medidas adoptadas para evitar casos de feminicidio, su finalidad es romper el ciclo de violencia (tensión, agresión y perdón)

Estos resultados se condicen con la investigación de Chumacero (2020), quienes en su segunda conclusión precisan que “La medida de retiro definitivo del agresor tiene ciertas características que la hacen destacar, entre ellas está el hecho de que puede ser tomada de manera voluntaria por el agresor o ser impuesta mediante una orden judicial. Su finalidad es proteger a la víctima de la violencia familiar y con su aplicación se logra el cese de los actos violentos.”

En la doctrina encontramos a Varillas (2022) que señala:

La medida de protección que consiste en sacar al agresor del hogar conyugal tiene como objetivo proteger la seguridad de la víctima para evitar que sea expuesta a peligros y agresiones por parte del agresor, incluso hasta la muerte en algunos casos. Esta medida cuenta con el respaldo tanto de la doctrina como de las autoridades encargadas de su aplicación. Además, su propósito es poner fin a la violencia ejercida por el agresor contra la mujer o los miembros de la familia y prevenir la ocurrencia de nuevos episodios de violencia contra la víctima. (p. 27)

5.3.2. el impedimento de acercarse del agresor y la reducción de casos de feminicidio.”,

la prohibición a los agresores de acercarse y de comunicarse con la víctima son medidas más frecuentes, pero cuando se trata de parejas o exparejas que tienen hijos en común, habitan en el mismo domicilio, en la misma cuadra, o tienen el mismo centro de trabajo es así que, resultan medidas que no se pueden cumplir. Inclusive la medida de retirar al agresor del domicilio puede no ser efectiva según el contexto.

A decir de Varillas (2022) señala:

Para que las medidas de protección sean efectivas, es crucial que se especifiquen claramente las conductas que el agresor debe evitar y los derechos que se le restringen, para evitar que incumpla la medida mientras se dicta la sentencia. Sin embargo, surge la pregunta de quién se encarga de vigilar que se cumplan estas medidas. ¿Debemos confiar en la buena voluntad del agresor o en su capacidad de cumplir sin objeciones las

medidas impuestas? Si esto fuera suficiente, no habría reincidencia en estos casos. Por lo tanto, la ley debe encontrar nuevas formas de controlar la situación, ya que asignar un policía a cada caso de violencia es inviable dado el gran número de casos existentes. (p.27-28)

5.3. 3. la prohibición de portar armas con la víctima y la reducción de casos de feminicidio”,

Cuando una mujer pone una denuncia de agresiones, y cuando su pareja es portadora de armas, una medida de protección que se dicta es la prohibición de portar armas. Con ello se protege la integridad física de las víctimas, evitando así que se den feminicidios.

A decir de Varillas (2022) señala:

Al generarse agresiones se deben prever todas las medidas necesarias para evitar nuevas agresiones o que estas continúen, toda vez que estas agresiones pueden llegar a un desenlace de feminicidio. La medida de restringir el uso de armas busca prevenir lesiones y muertes a través de la eliminación de estos instrumentos. Esta restricción se considera una medida de protección para la integridad de la víctima y su familia, ya que el uso de armas por parte del agresor puede aumentar significativamente las consecuencias de la violencia, incluyendo la posibilidad de muerte de la víctima o de algún miembro de su familia. Por lo tanto, es esencial que se restrinja el acceso a armas para reducir la amenaza que representan para la seguridad de la víctima. (p.31- 32)

Estas medidas de protección son efectivas en la reducción de casos de feminicidio, pero para ello debe ser cumplida, y la policía toma un papel importante en la ejecución de las medidas de protección de no portar arma. Arrunátegui & Navarrete (2022)afirmo lo siguiente:

Es una acción que nos permite resguardar la integridad de la víctima de violencia desde las distintas formas, como psicológico, físico, patrimonial, sexual y entre otros; dictada en el proceso judicial, y depende de la celeridad de las que estas instituciones lo ejecuten para

así poder lograr una efectiva protección, asimismo es función de la PNP ejecutar las medidas de protección. (p. 11)

Es así que el adecuado cumplimiento de las medidas de protección, reducen que haya mas casos de feminicidio.

CONCLUSIONES

1. Se logro establecer que cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio ya que, al retirar del domicilio a la víctima, se protege a la víctima de que puede ser lastimada por el agresor el cual puede llegar a un feminicidio
2. Se logro establecer que al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio ya que esta medida evita que el agresor se acerque a la víctima, durante su desarrollo de su vida cotidiana
3. Se logro establecer que Cuando el agresor cumple con no portar arma incide en la reducción de casos feminicidio toda vez que, al incautarle el arma, no puede usarla en contra de la víctima.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda; que el juez al evidenciar que al informarse que el agresor volvió al domicilio de la víctima se acercó a la víctima y aún sigue portando arma, se debe llamar a una audiencia al agresor en donde se le condene con una sanción mínima en la cárcel, logrando que se evite los acosos, amenazas o insultos entre ambas personas.
2. Se recomienda que los Jueces de familia y policía, deben tener un control adecuado del cumplimiento adecuado de las medidas de protección, para realizar acciones necesarias en caso de incumplimiento.
3. Se recomienda publicar los resultados a los cuales la tesis llegó, en todos los medios digitales académicos posibles, ya sea, en revistas, etc.
4. Se recomienda la capacitación a los policías y operadores judiciales para el hacer efectivo el cumplimiento adecuado de las medidas de protección.
5. Se recomienda llevar a adelante los resultados, los cuales, se obtuvieron a través de los resultados obtenidos en el desarrollo de la presente investigación para así proteger la integridad física psíquica, personal de las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranguir, A. (2018). *La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano*. [Tesis pregrado]; Universidad Nacional de Trujillo.
- Arellano, D. (2021). *Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el Gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la ley n°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar Medidas de Protección en primera instancia*. [Tesis Pregrado]; Universidad San Ignacio del Loyola, Lima- Peru.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion*. Episteme. Obtenido de <https://es.slideshare.net/juancarlos777/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012-6a-edicion>
- Arrunátegui , A., & Navarrete, D. (2022). *El impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar*. [Tesis Pregrado]; Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89157/Arrun%
%c3%a1tegui_MAS-Navarrete_DDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89157/Arrun%c3%a1tegui_MAS-Navarrete_DDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Azcarráz, J., & Pérez , M. (2021). *Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021*. [Tesis pregrado]; Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, J. (2021). *Medidas de Protección previstas en la Ley No 30364 y su incidencia en la reducción de casos de feminicidio en el 1° Juzgado de Familia del distrito judicial de Lima este, año 2019*. [Tesis Pregrado]; Universidad Peruana de las Amecas.
- Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. [Tesis Posgrado]. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5244/UNFV_EUPG_Casas_Quispilay_Gloria_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Chavez, M. (2020). *El Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. [Tesis Poagrado]; Universidad Andina Simón Bolívar.*
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%c3%a1vez-El%20femicidio.pdf>
- Chumacero, M. (2020). *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017.*
- Contreras, J. (2021). *Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio - art. 108-b del código penal peruano.*
- Curto, L., & Alvarado, A. (2020). *El delito de feminicidio vulnera el derecho de igualdad de género en el Perú. [Tesis pregrado]; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.*
- Fernandez, A. (2022). *Analisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los Juzgados Penales de Iquitos, 2011-2018. {Tesis posgrado}; Universidad Científica del Perú.*
- Gomez, A. (2020). Protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín, Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres victimas de violencia basada en genero en Medellin. *Revista Ratio Juris*, 569- 592.
- Gonzalez, G. (2018). *El delito de feminicidio.*
- Hernández, W. (07 de Agosto de 07 de Agosto de 2019). *Prohibición de armas de fuego y feminicidios.*
- Laucauta, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la ley n° 30364 en la reducción de la Violencia Familiar, Distrito de Independencia, 2020. [Tesis Pregrado]; Universidad Peruana de las Americas.*
- Llenpen, O. (2022). *Violencia contra la mujer y la influencia en el feminicidio en el Distrito de Lima Cercado ene el año 2021. [Tesis Pregrado]; Universidad Peruana los Andes.*

- Ponce, R. (2018). *El artículo 108-b del Código Penal incorporado por la Ley N° 30068 sobre feminicidio y la Vulneración del Derecho de igualdad ante la Ley. [Tesis Pos Grado]; Universidad Nacional " Pedro Ruiz Gallo" Lambayeque – Perú.*
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar. [Tesis Posgrado]; Universidad de Medellín.*
- Reyes, S. (2020). *Femicidio en Chile. Análisis de la Coordinación entre los Organismos Públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de Violencia Intrafamiliar. [Tesis Posgrado]; Universidad del Desarrollo, Chile.*
- Rodriguez, H., & Rodriguez, J. (2022). *Incidencia de las Medidas de Protección en la prevención del Delito de Feminicidio en el año 2021. [Tesis Pos Grado]; Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas.*
- Saldaña, R. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres. [Tesis Pregrado]; Universidad Católica del Perú.*
- Soto, E., & Soto, S. (2021). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer . {Tesis pregrado}; Universidad César Vallejo.*
- Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra lamujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018. [Tesis pregrado]; Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion.*
- Varillas, B. (2022). *Análisis de la eficacia de las acciones policiales destinadas a ejecutar las medidas de protección dictadas específicamente a mujeres bajo la Ley N.º 30364 y sus modificaciones, considerando el perfil psicológico del agresor, acorde al nivel de riesgo. [Tesis Pregrado]; Universidad Continental.*
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12419/2/IV_FDE_312_TE_Varillas_Clemente_2022.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO- 2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿De qué manera el cumplimiento las medidas de protección influye con la reducción de casos de Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022?	Determinar de qué manera las medidas de protección influye con la reducción del Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022	Las medidas de protección influyen significativamente en la reducción de casos de Femicidio en el Juzgado de familia, Huancayo- 2022	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Medidas de protección Retiro del agresor del domicilio.	Enfoque Cuantitativo Método: <ul style="list-style-type: none"> • General: Inductivo – Deductivo. • Particular: Social jurídico. Tipo de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Básica. Nivel de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Explicativo. Diseño de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • No experimenta, transaccional-explicativo causal. Población y muestra Población: <ul style="list-style-type: none"> • 300 abogados encuestados. Tamaño de la muestra: <ul style="list-style-type: none"> • 169 abogados encuestados Tipo de muestreo. <ul style="list-style-type: none"> • Probabilístico Aleatorio simple. Técnicas de Recolección de datos: <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta. Instrumento de Investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario. Técnica de Procesamiento de datos: <ul style="list-style-type: none"> • SPS.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE/DIMENSIONES	
<p>¿De qué manera al cumplirse el retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio?</p> <p>¿cómo al cumplir el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio?</p> <p>¿Cómo al cumplir la prohibición del agresor a portar arma incide en la reducción de casos feminicidio?</p> <p>¿de qué manera al dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección evitan los casos de feminicidio?</p>	<p>Determinar sí al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio</p> <p>Analizar sí al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.</p> <p>Analizar sí al cumplir la prohibición del agresor a portar arma incide en la reducción de casos feminicidio.</p> <p>Analizas si dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección evitan los casos de feminicidio.</p>	<p>1. Al cumplirse el retiro del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.</p> <p>2. Al cumplirse el impedimento de acercarse del agresor a la víctima incide en la reducción de casos de feminicidio.</p> <p>3. Cuando el agresor da cumplimiento a la prohibición de portar armas con la victima incide en la reducción de casos de feminicidio.</p> <p>4. Cuando se da seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección se evitan los casos de feminicidio.</p>	<p>Impedimento de acercamiento o proximidad.</p> <p>Impedimento de portar arma</p> <p>.</p> <p>DIMENSIONES VARIABLE DEPENDIENTE. Y= Reducción del feminicidio</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Feminicidio intimo</p> <p>Feminicidio no intimo</p> <p>.</p> <p>Feminicidio por conexion</p>	

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENCIONES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra</p>	<p>Feminicidio íntimo</p> <p>Feminicidio no íntimo</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>REDUCCIÓN DEL DE FEMINICIDIO</p>	<p>Tristán (2005) Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. (p.22)</p>	<p>Prohibición de comunicación</p> <p>Retiro de agresor</p>

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
VARIABLE DEPENDIENTE $x =$ MEDIDAS DE PROTECCIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE $Y =$ REDUCCIÓN DEL FEMINICIDIO	Impedimento portar armas	Impedimento de agresor	1 Considera usted que cuando al agresor se le impide portar armas se reducen los casos de feminicidio	Encuesta / cuestionario
	Impedimento de acercarse o proximidad	protege la integridad	2 ¿Considera usted qué; el impedimento de acercarse a la víctima es una medida adecuada para reducir casos de feminicidio?	Encuesta / cuestionario
	Retiro del agresor de la víctima	seguimiento de agresor	3 ¿considera que el cumplimiento de acercamiento a la víctima protege la integridad de las víctimas?	Encuesta / cuestionario
			4 ¿Considera Usted, que La adecuada aplicación de las medidas de protección aminora los casos de feminicidio?	Encuesta / cuestionario
			5 ¿Considera Usted, que se está cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio?	Encuesta / cuestionario
			6 ¿Considera usted qué; cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio?	
			7 ¿Considere que las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio?	

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos**CUESTIONARIO**

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar **CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA REDUCCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO - 2022**, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

1. Considera usted que cuando al agresor se le impide portar armas se reducen los casos de feminicidio

- a). Si
- b). No
- c). Algunas veces

2. ¿Considera usted que; el impedimento de acercarse a la víctima es una medida adecuada para reducir casos de feminicidio?

- a) Adecuado
- b) Inadecuado

3 ¿considera que el cumplimiento de no acercamiento a la víctima protege la integridad de las victimas?

- a). Si
- b). No
- c). Algunas veces

4 ¿Considera Usted, que La adecuada aplicación de las medidas de protección aminora los casos de feminicidio?

- a). Si
- b). No
- c). Algunas veces

5 ¿Considera Usted, que se está cumpliendo el retiro del agresor del domicilio de la víctima y por ello se reduce el feminicidio?

- a). Si
- b). No
- c). Algunas veces

6 ¿Considera usted qué; cuando se cumple el retiro del agresor del domicilio de la víctima se reduce casos de feminicidio?

- a). Totalmente de acuerdo
- b). De acuerdo
- c). Ni en desacuerdo ni en desacuerdo
- d). En desacuerdo

7 ¿Considere que las autoridades deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección para así evitar casos de feminicidio?

- a). Totalmente de acuerdo
- b). De acuerdo
- c). Ni en desacuerdo ni en desacuerdo
- d). En desacuerdo

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Apellido y Nombre del experto : Dr. UNCHUPAICO PAYANO IDE GELMORE
 Institución donde labora : Vice Presidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIS, de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"
 Grado académico : INGENIERO ZOOTECNISTA/ DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA
 Autor del instrumento : DE LA CRUZ COLONIO EVELYN CONSUELO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficiente en cantidad y calidad acorde con variable, dimensiones.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar describir y explicar la realidad, motivo.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es valido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo. Un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACION:

46

Huancayo, 05 de febrero de 2023

Dr. IDE G. UNCHUPAICO PAYANO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Apellido y Nombre del experto: CHUCO MONDARGO, MARCELINO
 Grado académico: Doctor
 Instrumento de evaluación: Encuesta
 Autor del instrumento: EVELYN CONSUELO DE LA CRUZ COLONIO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficiente en cantidad y calidad acorde con variable, dimensiones.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar describir y explicar la realidad, motivo.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo. Un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACION

46

Huancayo, 10 octubre 2022


 Marcelino Chuco Mondargo
 Doctor
 3215

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003

**SOLICITO: 30 EXPEDIENTES DE
VIOLENCIA FAMILIAR CON
MEDIDAS DE PROTECCION.**

SR: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.

YO; DE LA CRUZ COLONIO EVELYN CONSUELO, identificada con DNI: **40567809**, con correo electrónico: Con celular N° 42367062

Solicito mediante el presente, pido acceder poder visualizar, para recoger información de los expedientes de procesos **Violencia Familiar** que contengan resoluciones de medidas de Protección

El recojo de la información es necesaria e indispensable para la realización de mi trabajo de investigación titulada "**CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA REDUCCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO - 2022**", para optar el título de abogado

Toda vez que Mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Solicito acceder a lo solicitado por ser de justicia

Anexo:

1. Dos (01) Resoluciones de aprobación de inscripción Proyecto de Investigación.
2. Una (01) copias de DNI.

Huancayo, 06 de julio del 2022.



DE LA CRUZ COLONIO EVELYN CONSUELO
D.N.I.: 42367062

**Anexo 7: Consentimiento o asentimiento informado de las personas
encuestadas o entrevistadas**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huancayo, enero del 2023.

Señor(a):.....

Me dirijo a Usted como investigador del tema de investigación titulado **“CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA REDUCCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO - 2022.”** de la Universidad Peruana Los Andes, con la finalidad de extraer información de vital importancia para la elaboración de la tesis titulación líneas arriba. En ese sentido, se solicita el permiso respectivo para aplicar el instrumento de encuesta que permitirá extraer información de esta ciudad de Huancayo. Dicha información permitirá a través del análisis de resultado conocer contribuir a dicha investigación. Por tal motivo solicito a su persona la autorización para la toma de datos y aplicación de encuesta. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima y admiración.

Investigador

Nombres y apellidos:

DNI N°

Por intermedio de la presente autorizo para que se tome los datos consignados en el instrumento.

Nombres y apellidos.....







DNI N°.....

Fecha:

Anexo 8: Data de procesamiento de datos

40 : v6		1					
	v1	v2	v3	v4	v5	v6	
1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1

40 : v6		1					
	v1	v2	v3	v4	v5	v6	
23	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1
34	1	1	1	1	1	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1
38	1	1	1	1	2	1	1
39	1	1	1	1	2	1	1
40	1	1	1	1	2	1	1
41	1	1	1	1	2	1	1
42	1	1	1	1	2	2	1
43	1	1	1	1	2	2	1
44	1	1	1	1	2	2	1
45	1	1	1	1	2	2	1

	 v1	 v2	 v3	 v4	 v5	 v6
44	1	1	1	2	2	1
45	1	1	1	2	2	1
46	2	1	1	2	2	2
47	2	1	1	2	2	2
48	2	1	1	2	2	2
49	2	2	1	2	2	2
50	2	2	1	2	2	2
51	2	2	2	2	2	2
52	2	2	2	2	2	2
53	2	2	2	2	2	2

Anexo 9: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **DE LA CRUZ COLONIO EVELYN CONSUELO** identificada con DNI 42367062 domiciliada en Avenida ferrocarril distrito Huancayo provincia Huancayo departamento de Junín, bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la declaración de mi investigación titulada: **“CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA REDUCCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA, HUANCAYO- 2022”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 06 de marzo de 2022.



DE LA CRUZ COLONIO, Evelyn Consuelo

DNI: 42367062